



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Lunes, 21 de julio de 2008
Núm. 136

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)		ADVERTENCIAS	INSERCCIONES
	Precio (€)		
Anual	130,00	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Semestral	70,20		
Trimestral	36,70		
Ejemplar ejercicio corriente	0,65		
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90		



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Servicio Recaudatorio Provincial	
Demarcación de León	1
Demarcación de Ponferrada	2
Demarcación de La Bañeza	3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada	3
Las Omañas	3
Villaquilambre	3
Sahagún	16
Berlanga del Bierzo	18
Peranzanes	19
Izagre	19

Juntas Vecinales

Real Concejo de Valdeón	19
-------------------------	----

Consejo Comarcal del Bierzo

Anuncio	20
---------	----

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Hacienda	20

Servicio Territorial de Fomento	
Comisión Territorial de Urbanismo	23

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Anuncio	37

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León	
Secretaría de Gobierno- Burgos	37
Juzgados de Primera Instancia	
Número tres de León	38
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	
Número uno de Cistierna	38
Número uno de Calatayud (Zaragoza)	38
Juzgados de lo Social	
Número uno de León	38
Número dos de León	39

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Villasabariego	40
Ayuntamiento de La Robla	40

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL Demarcación de León

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Habiendo sido intentada dos veces la notificación sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 302, de 18 de diciembre), por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que más abajo se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que contra ellos se tramitan.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al efecto de poder practicarse las notificaciones pendientes en los respectivos procedimientos, en las Oficinas de la Demarcación Recaudatoria de León, calle Las Fuentes núm. 6-1º.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer los interesados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de los procedimientos, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento de los mismos.

Órgano responsable de la tramitación de los procedimientos: Demarcación Recaudatoria de León, calle Las Fuentes núm. 6-1º.



Procedimiento que los motiva: Gestión Recaudatoria. Acuerdo de la sra. Tesorera de la Excm. Diputación, declarando la responsabilidad subsidiaria de los interesados.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Nombre	NIF	Concepto	Sociedad
Fernández Santos Mª Blanca	9795932W	IAE empres	Café El Patio SL

León, a 1 de julio de 2008.-El Recaudador, Abilio Guerrero Aller.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Habiendo sido intentada dos veces la notificación sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 302, de 18 de diciembre), por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que más abajo se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que contra ellos se tramitan.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al efecto de poder practicarse las notificaciones pendientes en los respectivos procedimientos, en las Oficinas de la Demarcación Recaudatoria de León, calle Las Fuentes núm. 6-1º.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer los interesados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de los procedimientos, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento de los mismos.

Órgano responsable de la tramitación de los procedimientos: Demarcación Recaudatoria de León, calle Las Fuentes núm. 6-1º.

Procedimiento que los motiva: Gestión Recaudatoria. Acuerdo de la sra. Tesorera de la Excm. Diputación, declarando la responsabilidad solidaria de los interesados.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Nombre	NIF	Concepto	Entidad deudora
Robles Ferreras Daniel	9782343Y	IAE empres	Daniel Robles-Fernán Morán CB
Morán González Fernando	9778712D	IAE empres	Daniel Robles-Fernán Morán CB
Santamarta Modino Gonzalo	9722893B	IAE empres	Leonbrew CB
Rodríguez García Mª Rosario	9743330R	IAE empres	Leonbrew CB

León, a 1 de julio de 2008.-El Recaudador, Abilio Guerrero Aller.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Habiendo sido intentada dos veces la notificación sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 302, de 18 de diciembre), por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que más abajo se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que contra ellos se tramitan.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al efecto de poder practicarse las notificaciones pendientes en los respectivos procedimientos, en las Oficinas de la Demarcación Recaudatoria de León, calle Las Fuentes núm. 6-1º.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer los interesados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el

día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de los procedimientos, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento de los mismos.

Órgano responsable de la tramitación de los procedimientos: Demarcación Recaudatoria de León, calle Las Fuentes núm. 6-1º.

Procedimiento que los motiva: Gestión Recaudatoria.- Trámite de audiencia previo a la declaración de responsabilidad.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Nombre	NIF	Concepto	Entidad deudora
Palacios Martín Juan	9761408R	IAE empresar	Sistemas ConstrucVitimar SL

León, a 1 de julio de 2008.-El Recaudador, Abilio Guerrero Aller.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Habiendo sido intentada dos veces la notificación sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 302, de 18 de diciembre), por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que más abajo se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que contra ellos se tramitan.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al efecto de poder practicarse las notificaciones pendientes en los respectivos procedimientos, en las Oficinas de la Demarcación Recaudatoria de León, calle Las Fuentes núm. 6-1º.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer los interesados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de los procedimientos, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento de los mismos.

Órgano responsable de la tramitación de los procedimientos: Demarcación Recaudatoria de León, calle Las Fuentes núm. 6-1º

Procedimiento que los motiva: Gestión Recaudatoria.- Diligencia embargo de vehículos

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Nombre	NIF	Matrículas
Fernández Alcoba Ángel	9690375S	LE-5709-N
Medievo SL	B24276750	3203 CML / 7531 BCT

León, a 1 de julio de 2008.-El Recaudador, Abilio Guerrero Aller.
6035

Demarcación de Ponferrada

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Habiendo sido intentada dos veces la notificación, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 302, de 18 de diciembre), por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos obligados tributarios o representantes que más abajo se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que contra ellos se tramitan.

Los interesados o sus representantes, deberán comparecer en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al efecto de poder practicarse las notificaciones pendientes en los res-

pectivos procedimientos, en las Oficinas de la Demarcación Recaudatoria de Ponferrada, calle Río Urdiales, 21, planta 2ª.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer los interesados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de los procedimientos, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer, en cualquier momento de los mismos.

Órgano responsable de la tramitación de los procedimientos: Demarcación Recaudatoria de Ponferrada, calle Río Urdiales nº 21 -2º.

Procedimiento que lo motiva: Notificación providencia de apremio con requerimiento de pago en el procedimiento seguido contra la Entidad Mercantil Excavaciones y Transportes del Boeza SL.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Interesado	NIF
Marcos Arias Valtuille	44.428.554V

Ponferrada, a 1 de julio de 2008.-El Recaudador, Félix José Arroyo Ballesteros. 6033

Demarcación de La Bañeza

ANUNCIO DE VENTA POR GESTIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTAS

Don Luis Llamazares Redondo, Recaudador de la Demarcación de La Bañeza del Servicio de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de León

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 26 de junio de 2008 con una sola licitación, de bienes embargados al deudor que se cita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se han iniciado los trámites de venta por gestión y adjudicación directas de dichos bienes.

Las personas que estén interesados en la adquisición de los bienes podrán presentar ofertas por escrito en sobre cerrado en las oficinas de esta Demarcación recaudatoria, sitas en Calle Miguel Delibes, número 4- Bajo de la localidad de La Bañeza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de oficina de 9.00 a 14.00 horas.

La adjudicación se suspenderá si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, quedando éstos liberados.

Bienes objeto de venta y adjudicación directas

Deudor: Rodríguez Bardón Anastasio.

NIF: 10.114.896V.

Ayuntamiento: Zotes del Páramo.

Finca número uno.- Rústica: Finca de secano de la zona de concentración parcelaria sita en el término municipal de Zotes del Páramo, en el paraje denominado "Valdolla", polígono 7 (polígono 107 según el plano parcelario del Catastro), parcela 49, con una superficie del terreno de 6.020 metros cuadrados.

Linderos:

Norte, parcela nº 50 de Atilano Alonso.

Sur, camino de Valencia de Don Juan.

Este, parcela nº 51 de Dorinda del Pozo.

Oeste, parcela nº 48 de masa común.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza en el tomo 1094, libro 20, folio 237. Finca registral número 3079.

- Valorado en: 4.515,00 €.

- Oferta mínima admisible: 4.515,00 €.

Finca número dos.- Rústica: finca de secano de la zona de concentración parcelaria sita en el término municipal de Zotes del Páramo, en el paraje denominado "El Raposo", polígono 15 (polígono 115

según el plano parcelario del Catastro), parcela 63, con una superficie del terreno de 16.420 metros cuadrados.

Linderos:

Norte, parcela nº 62 de María Sastre.

Sur, con la parcela nº 64 de Antonio González.

Este, con las parcelas nº 66 65 de Rafael Fernández y Miguel Casasola, respectivamente.

Oeste, con camino de Zotes a Villaestrigo.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza en el tomo 1097, libro 23, folio 17. Finca registral número 3609.

- Valorado en: 12.315,00 €.

- Oferta mínima admisible: 12.315,00 €.

Las condiciones de celebración de la adjudicación y cuanta información sea de interés al respecto, serán facilitados a los licitadores interesados en estas Oficinas de Recaudación y horario señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados en la adquisición de los bienes reseñados.

La Bañeza, a 27 de junio de 2008.-El Recaudador, Luis Llamazares Redondo.

6034

24,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

De conformidad con el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de autorización de uso de suelo rústico formulada por don Jesús-Martín Fernández Brunelli para instalación fotovoltaica en la parcela 827 del polígono 3 de Fuentesnuevas.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de formular alegaciones durante el plazo de veinte días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o en un diario provincial.

Ponferrada, 10 de julio de 2008.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan Elicio Fierro Vidal.

6254

10,40 euros

LAS OMAÑAS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2008, el proyecto técnico de "Pavimentación de calles en el municipio (Santiago del Molinillo)" redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier García Anguera y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 33.100,00 euros, queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen por las personas interesadas, y formulación, en su caso, de las reclamaciones o alegaciones que tengan por conveniente.

Dicha obra se encuentra incluida con el número 179 en el Plan de Remanentes 2008, del Fondo de Cooperación Local.

Las Omañas, 30 de junio de 2008.-El Alcalde, Juan Bautista Álvarez Álvarez.

6260

13,60 euros

VILLAQUILAMBRE

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados de la "Ordenanza reguladora de los usos a desarrollar en los recintos feriales del término municipal de Villaquilambre" por espacio de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento de Villaquilambre, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 107,

del lunes, 9 de junio de 2008; aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de mayo de 2008 sin que se haya presentado ninguna reclamación ni sugerencia; dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 in fine de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza tal y como determina el artículo 70.2 de la misma Ley 7/85, texto íntegro que se transcribe en el anexo al presente edicto.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

"ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS A DESARROLLAR EN LOS RECINTOS FERIALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE

Título I.—Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos a desarrollar en los recintos feriales tanto municipales como de las juntas vecinales durante las fiestas.

Particularmente la ordenanza establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso y montaje de atracciones feriales, casetas y similares, así como regula los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede (licencias de funcionamiento).

Art. 2. Del recinto ferial y las fechas de celebración de las fiestas y ferias.

El recinto ferial estará situado en los espacios públicos que determine el órgano competente municipal o vecinal, en este último supuesto, las juntas vecinales deberán de comunicar al Ayuntamiento con una antelación de una semana al inicio de la celebración de las fiestas el periodo festivo, el número de atracciones, casetas o similares y el lugar escogido donde se instalará el recinto Ferial. El incumplimiento de esta obligación por parte de las juntas vecinales eximirá al Ayuntamiento de la inspección y control de oficio de los usos y montaje de las atracciones que se están en dicho espacio -sin perjuicio de los expedientes sancionadores que se pudieran iniciar frente a la junta vecinal por usos sin licencia-.

Art. 3. Del horario de funcionamiento.

La Alcaldía-Presidencia establecerá anualmente el horario de funcionamiento del ferial, contemplando que entre el cierre y apertura diario del ferial transcurran al menos seis horas.

Título II.—De la licencia de funcionamiento

Art. 4. Todos los años, y a tenor del espacio disponible para la instalación de las actividades que fije el Ayuntamiento, en caso de las fiestas municipales, o la Junta Vecinal -en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2- la Policía Local expondrá en los lugares de costumbre y en el recinto ferial que se señale la apertura del plazo para solicitar las licencias de funcionamiento.

Art. 5. Presentación de solicitudes.

Los interesados deberán dirigirse a la sede de la Policía Local al objeto de obtener la solicitud normalizada.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

Zona de atracciones mecánicas.

Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica.

Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.

2. Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso.

3. Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

4. Fotocopia del documento en el que conste el alta en el impuesto de actividades económicas.

5. Declaración de potencia eléctrica de actividad.

6. Certificado de instalación eléctrica de baja tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Castilla y León. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original.

7. Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato de que se trate (incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etcétera), de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etcétera), descripción de las pruebas realizadas, así como en su caso el resto las autorizaciones que vengan exigidas por la normativa de aplicación.

8. Si se dispone de instalación de gas, se presentará, además, el certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación firmadas por los técnicos competentes en cada caso.

9. En todo caso será preceptivo para la presentación de solicitudes certificado del Área de Hacienda expedido por el funcionario competente en el que se indique que no se tiene deudas pendientes con la Hacienda Local.

Zona de casetas, bares y barras. Solicitudes.

Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.

Para las asociaciones y comisiones de fiestas se requerirá certificado o informe de la Concejalía de Fiestas que indique el carácter no lucrativo de la asociación y que las finalidades en la asociación redunden en un interés público.

b) Plano o croquis de situación y distribución de las instalaciones.

c) Botiquín con material para primeros auxilios en caso de accidente, que deberá ser adecuado al número de trabajadores, a los riesgos a los que estén expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próxima.

d) Acreditación del pago de la fianza a la que se refiere las ordenanzas fiscales correspondientes.

e) Resto de autorizaciones que sean exigidos.

Zona de venta ambulante.

Solicitudes:

En la solicitud se hará constar

— El tipo de puesto que se quiere instalar.

— El tipo de mercaderías a vender.

— Las medidas del puesto.

— El uso o no de generadores eléctricos propios.

— Deberá ir adjunto a esta instancia: el carné de vendedor ambulante y seguro de responsabilidad civil.

— En todo caso será preceptivo para la presentación de solicitudes certificado del Área de Hacienda expedido por el funcionario competente en el que se indique que no se tienen deudas pendientes con la Hacienda Local.

Art. 6.—Tramitación.

La Policía Local analizará las solicitudes y la documentación que se acompañe, requiriendo a los solicitantes que subsanen aquellas deficiencias detectadas; en caso de no presentar la documentación que

requiera la Policía Local en el plazo que se fije, el titular no tendrá derecho al funcionamiento de su instalación.

Una vez comprobada la documentación la Policía Local citará a los responsables de la Junta Vecinal al objeto de establecer el número y situación de las instalaciones permitidas teniendo en cuenta en primer lugar las formuladas por los industriales que hubieran sido adjudicatarios de parcelas durante las fiestas en los años anteriores. Caso de existir más de un peticionario para determinadas parcela primará la antigüedad. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo. Tendrán preferencia para obtener ocupación las casetas o barras solicitadas por particulares o grupo de ellos, sin que el ánimo primordial sea el de lucro (es decir, asociaciones pertenecientes al municipio, comisiones de fiestas, etc.).

En el caso de quedar espacios sin ocupar, después de repartir según el criterio anterior, la organización del ferial queda facultada para que pueda adjudicarlos a quienes lo soliciten. En la adjudicación de estos espacios libres se intentará evitar duplicidades de actividad, por lo que tendrán preferencia las atracciones, puestos o casetas, que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo.

Art. 7 Resolución.

Una vez realizado el control de las solicitudes por la Policía Local procederá a confeccionar la propuesta sobre las autorizaciones de funcionamiento, que en ningún caso suplirán o sustituirán a otras autorizaciones o licencias que sean exigidas por el ordenamiento jurídico. La propuesta se elevará a la Alcaldía o Junta de Gobierno Local en documento único para su aprobación

Art. 8. De la fianza.

1. La Policía Local señalará en la propuesta el cuadro de fianza exigida para cada instalación autorizada, en función del tipo de ocupación que será exigible a los adjudicatarios en garantía del buen uso del dominio público que ocupen, siguiendo el siguiente cuadro:

Tipo	Fianza
1.- Atracción mecánica	300
2.- Resto	75

2. Los autorizados deberán proceder al ingreso de la fianza correspondiente en la cuenta bancaria al efecto y entregar resguardo justificativo en las oficinas municipales en un plazo no superior a cinco días naturales desde la comunicación de la adjudicación.

3. Respecto de la devolución de la fianza se podrá solicitar una vez finalizadas las fiestas a la Policía Local, quien emitirá informe favorable o desfavorable para la devolución. El informe se entregará a los servicios de intervención, quien las hará efectivas en la cuenta bancaria al efecto indicada por el titular de la actividad una vez haya sido emitido informe favorable del Área de Festejos.

Art. 9. De la prohibición de ocupación de los terrenos.

1. Queda prohibida la ocupación de terreno del recinto ferial por cualesquiera de las formas arriba indicadas sin la preceptiva autorización municipal.

2. Queda prohibida la ocupación de terrenos del recinto ferial y alrededores que no estén habilitados para su uso y autorizados por órgano municipal competente.

Art. 10. Toda autorización y licencia tendrá carácter temporal, con duración limitada a los días de feria del año en que se obtenga.

Art. 11. Se prohíbe el traspaso o subarriendo, ya sea gratuito, de las autorizaciones de uso y actividad, mediante venta o alquiler, total o parcial.

Art. 12. Las personas que habiendo obtenido autorización no realizaran el montaje de la instalación dentro del plazo establecido para ello, perderán sus derechos, reservándose el Ayuntamiento el derecho a ubicar otras instalaciones.

Art. 13. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ubicar en el espacio que quedara libre cualquier otra actividad que considere de interés para el buen funcionamiento del ferial.

Art. 14.

1. Una vez concedida la licencia de funcionamiento la Policía Local entregará a su titular documento acreditativo que deberá estar expuesto en el lugar de la actividad y a la vista general durante todo el tiempo de funcionamiento para su control e inspección por los servicios municipales.

2. Las licencias de autorización determinarán la fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de su titular, que será devuelta una vez finalizadas las.

Título III.—De las condiciones de las instalaciones

Art. 15. Asentamiento y replanteo.

Al objeto de cumplir con los trabajos de reparación y acondicionamiento del recinto ferial no se permitirán instalaciones hasta que el órgano municipal competente no lo autorice.

Art. 16. Recinto de caravanas-viviendas.

1. Una vez analizadas las solicitudes presentadas y a la vista del espacio disponible, la policía local determinará la ubicación y el número de elementos de caravanas-viviendas susceptibles de alojarse dentro del recinto ferial.

2. Los titulares autorizados, previa autorización, podrán estacionar dentro del recinto ferial exclusivamente el elemento vivienda que se utilizará al efecto, quedando prohibida la permanencia dentro del mismo de cualquier elemento de tracción para mover el remolque que esté independizado de este.

3. Los servicios de Policía Municipal podrán exigir la presentación de la carta de pago o autorización para el acceso al recinto, procediendo a multar y retirar a todo vehículo que incumpla las anteriores condiciones, siendo los gastos de retirada a cargo del infractor; independientemente de la sanción correspondiente.

4. La utilización de los servicios de agua, saneamiento, alumbrado público y recogida de basuras correrán por cuenta del Ayuntamiento, debiendo la persona autorizada contratar el suministro y enganche de energía eléctrica y demás servicios con las correspondientes compañías suministradoras.

Art. 17. Montaje y desmontaje.

1. Todas las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los titulares de la licencia. Correrá por cuenta del titular los gastos de enganche eléctrico y, en su caso, los de tendido de línea que deberán ajustarse a lo especificado en el título VII dedicado a los servicios de infraestructura.

2. Fechas de montaje: la instalación deberá efectuarse con la anterioridad necesaria para permitir un adecuado uso del recinto ferial, se prohíbe de forma expresa el montaje de instalaciones durante la celebración de actos o actividades horas antes del inicio de funcionamiento del ferial para inspección municipal.

3. Fechas de desmontaje: los adjudicatarios dispondrán de cuarenta y ocho horas para el desmontaje total de instalación una vez finalizadas las fiestas, debiendo dejar su parcela en las mismas condiciones de limpieza, higiene y características de urbanización en las que se encontraba la parcela adjudicada cuando entraron a montar. Los servicios técnicos municipales emitirán informe preceptivo para la devolución de la fianza, en su caso.

Art. 18. Informe de utilización de parcela.

Una vez instalada la estructura base del aparato los servicios técnicos municipales comprobarán que se ajusta a la superficie y uso para los que se adjudicó.

En el caso de una comprobación positiva, se emitirá informe favorable de utilización de parcela, que será necesario para poder contratar el suministro de energía eléctrica.

Caso de comprobación negativa, el adjudicatario deberá desmontar y/o modificar la instalación para ajustarse a la legalidad.

Art. 19. Condiciones de instalación.

1. Solo se permite una instalación por parcela, salvo en las parcelas que en los planos tengan expresamente señalado la posibilidad de montar dos o más instalaciones.

2. Los autorizados no podrán, bajo ningún concepto, dividir el lote o lotes adjudicados, ni dedicarlo a otros usos o fines distintos de los señalados en el plano para esa parcela.

Queda expresamente prohibido:

a) Modificar el emplazamiento de la actividad una vez verificado por los servicios técnicos.

b) Colocar instalaciones distintas o de otro uso al permitido y declarado en la adjudicación.

c) Rebasar bajo ningún concepto los límites de la autorización marcada sobre el terreno,

d) No mantener la alineación ocupando terrenos de las calles del ferial.

e) No respetar las calles interiores de seguridad que se dejan entre las parcelas.

f) Mantener dentro de los límites del recinto ferial y/o aparcamientos colindantes cualquier elemento que sea de tracción mecánica y que no sean necesarios para el funcionamiento de la actividad.

g) La ocupación de las zonas verdes por materiales de cualquier naturaleza procedente de las casetas, barracas o puestos de venta, así como la colocación sobre estas zonas de parte de los aparatos o de sus elementos de apoyo, sin perjuicio de que si se autorice en la licencia, y donde se tendrá en cuenta la forma para el apoyo en indicadas zonas que menos dañen la zona verde. Igualmente está prohibido el volado de los elementos anteriores sobre estas zonas.

h) La utilización de los elementos vegetales para la colocación de carteles o cualquier tipo de información.

Art. 20. Condiciones de zonificación y uso

a) En cada parcela o sector, solo se podrá asentar el tipo de instalación que se indique en los planos y documentos de distribución del ferial, de acuerdo con la zonificación y destino de los terrenos.

b) Bares y churrerías, solo podrán instalarse en las parcelas expresamente reservadas para ellos.

c) Los aparatos mecánicos de gran atracción e infantiles solo podrán instalarse en los sectores o parcelas designadas en los planos para este uso. Deberán estar abiertos por su frente y costados. En ninguna de las parcelas destinadas a aparatos podrán instalarse puestos de venta ambulante.

e) Las casetas o barracas de atracciones, espectáculos, juegos de habilidad o azar y venta, en general, tendrán solamente abierto el frente y totalmente cerrados los laterales y el fondo de la instalación.

f) Las casetas o barracas de tómbola, rifas, rápidos, cartas y demás juegos de azar, así como tiro y ejercicios de habilidad, solo podrán instalarse en los sectores o parcelas en que así se indique.

Art. 21. Condiciones higiénicas de barras, bares y casetas.

1. Cada caseta dispondrá de al menos un grifo y un fregadero para limpieza de vajillas, prefiriéndose los cubiertos de única utilización.

2. Cada caseta dispondrá de papeleras en número suficiente, al menos una por cada módulo, con un mínimo de dos.

3. Los líquidos que no contengan sustancias o residuos peligrosos y las aguas procedentes de restaurantes, bares, etcétera, se evacuarán al sistema integral de saneamiento y, en ningún caso, se realizará su vertido directo sobre el suelo ni sobre cualquier superficie de zona verde.

Art. 22 Solera y anclajes.

Los anclajes utilizados para el apoyo de la estructura metálica deberán retirarse una vez finalizada la feria, y queda prohibido utilizar como elementos de apoyo ningún objeto o estructura comunes del ferial, incluido su arbolado.

Título IV.-De las obligaciones de los feriantes

Art. 23.

a) El abono de las tasas por utilización privativa del recinto ferial que se exija por la ordenanza fiscal de aplicación por los titulares de los terrenos de carácter público donde se asiente el recinto ferial.

b) Por lo que se refiere a las instalaciones eléctricas habrá de presentarse un ejemplar del boletín de instalación o fotocopia del mismo.

c) Cuando se trate de instalaciones dotadas de grupo electrógeno, se adjuntará certificado similar al del apartado b) de este artículo, de cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

d) Los establecimientos que sirvan comidas y bebidas deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 2817/1983, de 13 de octubre, por el que se establece la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Comedores Colectivos, y el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

e) No podrá celebrarse ningún espectáculo o actividad recreativa pública sin que el órgano municipal competente tenga conocimiento del cartel-programa. Asimismo, se deberá presentar la documentación correspondiente, en cumplimiento de la normativa especial del espectáculo de que se trate.

f) En el caso de grandes espectáculos deberá adjuntarse certificado similar al del apartado b) de este artículo, en el que se haga constar que los materiales cumplen las condiciones sobre ignifugación

g) Queda expresamente prohibidas máquinas expendedoras de alcohol.

h) Queda expresamente prohibido dispensar alcohol y tabaco a menores de dieciocho años.

i) Queda prohibido facilitar bebidas en envases de vidrio o cristal.

j) Queda prohibido el uso de vasos y envases de vidrio en el recinto ferial.

k) En lo no previsto en la presente norma se aplicará con carácter supletorio el Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y demás legislación vigente.

Título V.- De la circulación y estacionamiento

Art. 24. Circulación por el recinto ferial.

1. Durante el período de montaje del ferial se permite el acceso de vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, durante el tiempo necesario para efectuar dichas operaciones.

2. Durante los días de celebración de la feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado, salvo a los vehículos de seguridad y servicios, y los vehículos de suministro durante las horas permitidas para carga y descarga.

3. Durante los días de feria se permitirá el tráfico de vehículos para el suministro a las casetas y puestos de venta hasta dos horas antes del inicio de cualquier actividad de concentración de público programada. Este horario podrá ser modificado por la organización del ferial si el desarrollo del mismo así lo aconsejara.

Título VI.- De la limpieza y recogida de basuras

Art. 25. Limpieza de los viales del recinto ferial.

Todas las actividades que puedan causar suciedad en los viales y zonas comunes, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en los viales y zonas comunes, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

Los productos del barrido y limpieza de las casetas y atracciones hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en los viales y zonas comunes, sino que deberán depositarse en los recipientes municipales normalizados emplazados al efecto.

Quedan prohibidos expresamente los actos que se especifican a continuación:

a) Yaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, etcétera.

b) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro del recinto.

c) Colocar pancartas, pegar carteles o arrojar octavillas en el recinto.

d) Será de potestad de los servicios técnicos municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando

dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro en los viales y zonas comunes, imputándose por los servicios técnicos municipales el costo de la ejecución subsidiaria a los adjudicatarios de la/s parcela/s próxima/s, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse.

e) En el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la terminación del ferial deberán quedar desmontadas las casetas, barras, carpas, atracciones, etcétera, y retirados todos los materiales y elementos que constituyeran la caseta, barra, carpa o atracción, dejando la parcela libre de escombros o cualquier otro material (palas, embalajes, etcétera).

A partir de este plazo el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de desmontaje y retirada de materiales, siendo de cuenta del titular de la actividad los gastos que se originen, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

La fianza depositada responderá del cumplimiento de las anteriores obligaciones, así como del cumplimiento del resto de la ordenanza.

Art. 26. Recogida diaria de basuras.

La Policía Local comunicará a la Concejalía competente el número de elementos necesarios para la correcta gestión de los residuos sin cargo al titular de la licencia.

Los adjudicatarios de las casetas, bares, etcétera, están obligados a introducir los residuos urbanos o asimilables en bolsas de plástico cerradas, que se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento colocará en las calles del recinto a tal efecto. En todas las situaciones se cumplirán las siguientes prescripciones:

- Las bolsas han de estar cerradas de modo que no se produzcan vertidos.

- Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido.

- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

- Queda terminantemente prohibido la eliminación de residuos peligrosos junto con los residuos urbanos.

- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

- Los residuos de madera o de cualquier otro material (plástico, cartón, ...) procedentes de cajas (hayan o no contenido materia orgánica: pescado, carne, fruta, etcétera) deberán ser troceados y se introducirán en bolsas impermeables cerradas, depositando estas en el interior de los contenedores. En ningún caso se admitirá el depósito de estos residuos en los viales y zonas comunes y fuera de los contenedores.

- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por la organización del ferial. En concreto, las basuras orgánicas (contenedor gris o verde) y de envases usados y residuos de envases (contenedor amarillo). En el caso de que se generen residuos de papel y cartón o vidrio deberán introducirlos en los contenedores localizados en la vía pública al efecto (contenedores azules metálicos, contenedores verdes [iglús]).

- En ningún caso deberán abandonarse en otro lugar o en las inmediaciones de los contenedores.

- Los cartones se plegarán e introducirán en estos contenedores.

- Contactar con el Ayuntamiento en el caso de que los contenedores estén llenos. Los residuos se depositarán en los contenedores antes de que el servicio de recogida se encargue de su retirada. Los horarios de retirada serán establecidos por la organización del ferial.

- La tapa de los contenedores se cerrará una vez que se introduzcan en ellos los residuos.

- No se permite la manipulación de basuras en los viales y zonas comunes.

El Ayuntamiento establecerá el sistema más adecuado de contenerización dependiendo del evento que tenga lugar, pudiéndose optar por la colocación de puntos de contenerización o de elementos individuales.

Los usuarios de los contenedores tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia. La incorrecta utilización de estos contenedores podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes. La fianza depositada responderá del correcto cumplimiento de lo aquí establecido.

Art. 27. Limpieza y riego de los paseos.

Independientemente de la limpieza y riegos que diariamente efectúe la organización del ferial, cada autorizado al uso de parcela se responsabilizará de la limpieza y el riego del tramo de calle colindante de su fachada.

El riego será diario y, en cualquier caso, se ajustará a la normativa vigente en cada momento.

Art. 28. Gestión de residuos peligrosos.

Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos (aceites de motor, etcétera) y cualquier mezcla con otra tipología de residuos. Estos residuos se gestionarán a través de empresas autorizadas para ello.

En el caso de que se produzcan vertidos accidentales de residuos peligrosos, y sin perjuicio de las acciones legales que se puedan establecer, será obligación de la persona/empresa que haya realizado el vertido la limpieza de la zona contaminada, corriendo con los costes de esta actuación. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá, de forma subsidiaria, llevar a cabo esta limpieza o descontaminación repercutiendo los costes de la misma al infractor mediante la devaluación de dicha cantidad de la fianza presentada.

Título VII.—De los servicios de infraestructuras

Art. 29. Abastecimiento de agua potable.

El suministro de agua potable lo facilitará el Ayuntamiento -en aquellos recintos feriales por donde discurre una red de abastecimiento de agua potable- en el punto de enganche que considere más adecuado conforme a los criterios de los servicios técnicos del Ayuntamiento, de tal forma que será responsabilidad y obligación de ejecutar por cada solicitante la acometida hasta el punto de enganche bajo los condicionantes de materiales y tipología exigidos procediendo el personal del Ayuntamiento al enganche de la citada acometida al punto de suministro una vez cumplimentados todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Queda expresamente prohibido manipular, abrir, cortar y enganchar cualquier tipo de toma a los puntos de enganche por parte ajena al personal del Ayuntamiento, siendo por tanto necesario comunicar por parte del solicitante una vez preparada la acometida la solicitud de suministro, el cual se efectuará de forma exclusiva por parte del personal del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible y siempre en el horario prefijado de antemano para cada actividad.

Queda expresamente prohibido el enganche y las acometidas particulares sin autorización previa de la autoridad competente, bajo el régimen sancionador previsto en esta ordenanza.

No se permitirá ningún otro sistema de abastecimiento de agua que no sea el arriba indicado sin autorización previa.

Art. 30. Saneamiento.

En aquellos recintos feriales que disponga de red de saneamiento será el Ayuntamiento el encargado de realizar los trabajos necesarios para enganchar a los bares y casetas para su adecuado funcionamiento. No obstante es competencia de cada solicitante proporcionar la acometida de saneamiento hasta el punto de evacuación que será fijado por los servicios técnicos municipales, de modo que la instalación, materiales..., correrán por cargo del solicitante, procediendo el Ayuntamiento a enlazar dicha acometidas con los pozos de registro al efecto.

Queda expresamente prohibido el enganche de cualquier acometida fuera de los puntos asignados para cada solicitante por los

servicios técnicos municipales, en especial se prohíbe el vertido de cualquier tipo a la red de sumideros e imbornales.

Queda expresamente prohibido el enganche y las canalizaciones particulares sin autorización previa de la autoridad competente.

Art. 31. Suministro de energía eléctrica.

El Ayuntamiento solicitará un punto de luz a la empresa concesionaria del servicio eléctrico para el enganche al mismo de todas las instalaciones.

Será obligación de los titulares de la licencia obtener la licencia o el boletín de enganche correspondiente, estableciéndose de forma expresa que no podrán enganchar a la red aquellos que no dispongan de la licencia o boletín correspondiente.

La utilización de grupos autónomos de suministro de energía eléctrica deberá cumplir la normativa que es de aplicación debiendo de presentar a los encargados de la inspección la documentación técnica y permisos correspondientes que acredite el cumplimiento de la normativa técnica indicada.

Título VIII.—Del control de ruidos

Art. 32. En materia de ruidos se atenderá a lo expuesto en la normativa vigente.

Título IX.—De las normas de seguridad

Art. 33.

a) Las casetas, bares, aparatos y caravanas cumplirán con el Reglamento de Prevención de Incendios.

b) En las casetas, bares, barras, churrerías y actividades de restauración que dispongan de cocina a gas se tendrá en cuenta las siguientes normas:

— Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" vigente y toda aquella reglamentación que le sea de aplicación.

— La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros, y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

— Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor, como puedan ser quemadores de carbón, etcétera.

Quedará prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

Título X.—Infracciones y sanciones

Capítulo I.—Descripción y graduación de las sanciones.

Art. 34. Infracciones.

Las acciones y omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Art. 35. Graduación de las infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Art. 36. Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.

b) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.

c) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.

d) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.

e) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal, poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.

f) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.

g) Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.

h) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.

i) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el título VII de la presente ordenanza.

j) La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en la presente ordenanza.

k) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.

l) Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.

m) La comisión de tres infracciones leves acumulables en un período de tres años.

n) No tener expuesta a la vista el documento acreditativo de la autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

o) La instalación de caravanas sin autorización.

p) El desmontaje fuera del plazo otorgado o, en cualquier caso, abandonar la parcela en inadecuadas condiciones de ornato y limpieza.

q) El incumplimiento del horario establecido para la apertura y cierre de la instalación o del ejercicio de la actividad.

r) El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas en esta ordenanza o en la distintas normas aplicables.

Art. 37. Infracciones muy graves.

l. Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que se refiere el artículo anterior cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

2. En concreto se considerarán muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que no se trate de conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) El impedimento de uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al dominio público.

Capítulo 2.—Sanciones.

Art. 38. Cuantía de las multas.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, las graves con multa de hasta 1.500 euros y las muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

Art. 39. Graduación de las multas.

l. Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:

a) La gravedad y trascendencia del hecho.

b) Los antecedentes del infractor.

c) El peligro potencial creado.

d) El riesgo o daño ocasionado.

e) La alteración social a causa de la actividad infractora.

f) El beneficio derivado de la actividad infractora.

g) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

Art. 40. Revocación de la autorización y suspensión temporal de la actividad.

El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta ordenanza habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones perdiendo incluso parte o la totalidad de la fianza depositada.

Art. 41. Medidas cautelares.

1. No tendrán el carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta ordenanza y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente ordenanza implicará la posibilidad de adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, así como evitar la continuación de la posible infracción que se cometa. Entre las medidas provisionales, cuando la gravedad de la situación así lo exigiere, se podrá acordar la inmovilización inmediata de las instalaciones o retirada provisional de la licencia y expulsión del recinto ferial.

3. En aquellos casos en que se ocupe mayor superficie sobre la que figura en la autorización administrativa, independientemente de la posible infracción o sanción que pudiera recaer, se procederá a la clausura, desmontaje e inmediata retirada de la instalación como medida cautelar previo informe técnico motivado.

4. En los supuestos de ejercicio de venta ambulante no autorizada en las inmediaciones del recinto ferial, se decomisará la mercancía por parte de los funcionarios de policía local. La mercancía decomisada de bienes no perecederos así como las instalaciones inmovilizadas se devolverán a su propietario una vez abonada la sanción que en cada caso se imponga y dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución sancionadora.

Transcurrido dicho plazo, si la mercancía no fuera retirada la autoridad municipal competente dispondrá de ella, destinándose a fines humanitarios.

Art. 42. Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas prescribirán a los tres años por faltas muy graves, a los dos años por faltas graves y al año las sanciones por faltas leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si

Disposición adicional

El régimen que establece la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA."

Villaquilambre, 11 de julio de 2008.—El Alcalde, P.D., el 2º Tte. de Alcalde, Fernando Viñuela de Celis.

6280

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados de la "Ordenanza reguladora de residuos y limpieza viaria" por espacio de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento de Villaquilambre, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 107, del lunes, 9 de junio de 2008; aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de mayo de 2008 sin que se haya presentado ninguna reclamación ni sugerencia; dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 in fine de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza tal y como determina el artículo 70.2 de la misma Ley 7/85, texto íntegro que se transcribe en el anexo al presente edicto.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

"ANEXO

ORDENANZA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Título I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Villaquilambre, de las siguientes actuaciones y actividades:

a. La gestión de los residuos urbanos que, conforme a la legislación vigente, sea competencia de los Ayuntamientos.

b. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al depósito, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

c. La limpieza de la vía pública, en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 2. Obligados.

1. Todos los ciudadanos del término municipal de Villaquilambre están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, al cumplimiento de esta Ordenanza. En igual medida, lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2. Asimismo, se podrá poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública, se presencien o de las que tenga un conocimiento cierto.

3. El deber de cumplir lo establecido en esta Ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza pública y recogida de residuos, conforme al contrato que en cada momento este vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 3. Forma de gestión de los servicios municipales.

El Ayuntamiento de Villaquilambre podrá prestar los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales por cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en esta Ordenanza y conforme a los siste-

mas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para los intereses del municipio.

Artículo 4. Tasas y precios públicos.

El Ayuntamiento establece en la Ordenanza Fiscal las tasas y, en su caso, los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, son objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Título II Mobiliario de limpieza urbana y gestión de residuos

Artículo. 5. Mobiliario de limpieza urbana y gestión de residuos

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, contenedores o cualquier otro tipo de mobiliario de limpieza urbana, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Título III Limpieza de la vía pública

Capítulo 1.º De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 6. Concepto de vía pública.

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos públicos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal o de entidades menores del municipio y uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos. También tendrán la consideración de vía pública los parques urbanos, periurbanos y suburbanos, así como los jardines, isletas y medianías.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, aquellos espacios determinados en los instrumentos de planeamiento como privados, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas podrán firmar convenio con el Ayuntamiento para su limpieza.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el apartado anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 7. Prohibiciones.

1. Queda prohibido arrojar o depositar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública, debiéndose utilizar siempre los contenedores o recipientes destinados a tal fin

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes sistemas de recogida.

4. Los cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras.

5. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya se encuentren estos parados o en marcha.

6. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública así como en las zonas ajardinadas del municipio.

7. No se permite arrojar (a la vía pública) desde balcones o terrazas agua de riego o restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios. El riego, sobre vía pública, se podrá efectuar en las horas comprendidas entre las 23:00 y las 8:00, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, u otras aberturas exteriores de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.

9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

10. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, perros y gatos.

11. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste siempre que se acredite dicho término.

12. Se prohíbe vaciar y verter cualquier tipo de residuos líquidos, en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar (salvo para el riego en el caso de que se utilice como cultivos), así como en la red de alcantarillado.

13. Se prohíbe que los animales de compañía realicen sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y elementos de la vía pública, salvo en los lugares previstos por el Ayuntamiento para tal fin. El poseedor del animal y subsidiariamente su propietario, serán responsables del ensuciamiento de la vía producido por el animal, estando obligados a recoger y retirar los excrementos y limpiar la vía pública que hubiera ensuciado.

Capítulo 2.º De la suciedad en la vía pública como consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 8. Actividades en la vía pública.

1. Los titulares de cualquier actividad (tanto de carácter fijo como transitorio) que pueda ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, estando, asimismo, obligados a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada, y a retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Policía Local y/o el Inspector del Servicio designado a tal efecto, podrán requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 9. Obras en la vía pública

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. En el supuesto de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado o limpieza de las ruedas de esos vehículos u otros sistemas eficaces, para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

5. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, señalizada y autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

6. Todas las operaciones de las obras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

6. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en la presente ordenanza.

7. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias de forma permanente, permitiéndose bajo autorización municipal el acopio temporal que en todo caso no superará los 15 días. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada, marcada por la legislación vigente.

8. Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

9. Es obligación del constructor o promotor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 10. Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos.

Artículo 11. Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por actividades.

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniendo en cuenta el uso del área afectada.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 12. Circos, atracciones de feria y similares.

1. Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública y recintos feriales que determine el Ayuntamiento, como circos, mercados, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. Dicha fianza se calculará por los servicios técnicos municipales en función del tiempo que dure la actividad.

2. Los mercados, por sus características especiales, deberán coordinar con los servicios de recogida en lo que respecta a la sistemática a establecer para la recogida y eliminación de los residuos producidos, intentando evitar la dispersión de sus residuos.

Capítulo 3. Publicidad y actos públicos

Artículo 13. Responsabilidades.

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.

2. Si como consecuencia directa de un acto público se produjesen deterioros en la vía pública o en su mobiliario serán de ello responsables los organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

3. Se fomentará la utilización de papel reciclado en folletos impresos y hojas de propaganda repartidos por el sistema de buzoneo o correo.

Artículo 14. Carteles, pegatinas y pancartas.

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderán:

* Por rotulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

* Por carteles, los anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

* Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a treinta días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

* Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano u otra infraestructura de servicio municipal.

* Por banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

* Por pegatinas, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

* Por octavillas y folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

2. La colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título esta sujeta a autorización municipal, siempre que no contradiga otra normativa municipal.

3. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente definidos, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieren ensuciado y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

4. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas, por los responsables de su colocación, tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

5. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

6. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será del anunciante.

Artículo 15. Ubicación publicitaria en la vía pública.

1. Se podrán colocar carteles publicitarios, pancartas y adhesivos únicamente en los siguientes lugares:

a. En los espacios habilitados para ello por el Ayuntamiento (rollos, paneles, murales, etc.).

b. En espacios de titularidad privada: Aquellos que serán destinados de forma habitual y permanente a la colocación de publicidad. Será necesaria autorización escrita del propietario así como autorización municipal.

c. Escaparates y otros lugares situados en el interior de establecimientos.

2. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos en los lugares previstos, estará condicionada a la solicitud de la correspondiente licencia municipal. Ésta será concedida por la autoridad competente, siempre que lo estime oportuno, previo pago por parte del interesado de las cantidades previstas en la presente ordenanza.

3. La licencia a la que se refiere el apartado anterior deberá detallar, al menos:

- * El lugar o lugares elegidos para la colocación de los elementos publicitarios.

- * El espacio que los elementos publicitarios van a ocupar.

- * Las fechas de colocación y retirada de adhesivos, carteles y pancartas.

- * La cantidad que el particular ha debido abonar por motivo de la concesión de dicha licencia.

- * El texto y los gráficos que constituyan el cartel, pancarta o adhesivo que se pretenda colocar en los lugares previstos a tal efecto.

4. El Ayuntamiento podrá denegar la concesión de licencia, siempre que lo estime oportuno, mediante comunicación al interesado en la que se expresen las razones que hayan motivado dicha denegación.

5. La concesión de la licencia para usos de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese utilizado y de retirar, dentro de plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

6. Se prohíbe esparcir o tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública.

7. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, solares, descampados, parques, etc., los carteles, anuncios y pancartas, situados en los lugares autorizados para su colocación.

8. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas en los árboles.

9. No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Bien de Interés Cultural del municipio.

10. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Se exceptuará la distribución de mano a mano.

11. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares será responsable el anunciante.

Artículo 16. Reparto domiciliario de publicidad.

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

Artículo 17. Propaganda electoral

La propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 18. Pintadas.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, como sobre muros, paredes (de edificios públicos y privados), estatuas, monumentos, así como en aquellos elementos en los que aun sin formar parte de la vía pública sean visibles desde la misma, incluidos los medios de transporte público urbano y cualquier otro elemento externo.

2. Serán excepción en relación con el apartado anterior:

- a. Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización de la autoridad municipal Competente y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.

- b. Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

- c. Las que permita la autoridad municipal.

Capítulo 4.º Solares

Artículo 19. Solares.

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza y mantenimiento de los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares.

3. Si por motivo de interés público, falta de ornato y decoro, falta de mantenimiento, etc., fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono o establecer multas coercitivas.

4. El alcalde podrá, a fin de evitar que en los solares sin vallar se depositen basuras, ordenar el vallado de los mismos. Así mismo, si esta orden de ejecución no fuere cumplida voluntariamente por el propietario dentro del plazo que se le otorgue, se procederá a la ejecución subsidiaria por los servicios del Ayuntamiento, a costa del obligado, exigiéndose su cobranza en la forma legalmente prevista.

5. La valla o cerramiento de las parcelas tendrán un cerramiento opaco mínimo de 1 metro de altura sobre cada punto de la rasante del terreno, pudiéndose superar dicha altura con un cerramiento igual o alternando partes ciegas con elementos de cierre transparente (seto vegetal regaría, etc.), no sobrepasando en ningún caso la altura máxima de 2,5 m sobre el rasante del terreno.

6. Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos de cerramientos, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de construcción que se edifiquen en el interior de la parcela, con el fin de que no existen disonancias entre ellos.

Título IV Recogida de residuos urbanos

Capítulo 1.º Disposiciones generales

Artículo 20. Usuarios

1. El presente artículo tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y visitantes del municipio, quienes los utilizaran conforme a las disposiciones vigentes y a la presente ordenanza.

Artículo 21. Concepto.

1. A efectos de la presente ordenanza se entenderá por residuo cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la ley 10/98 de residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europea de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias mediante Decisión de la Comisión 2001/118/CE, o la que, en su momento, la sustituya.

2. Por residuos urbanos o municipales se entenderán aquellos residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como aquellos que no tengan la clasificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición o volumen, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares a actividades.

3. Las actividades o industrias señalarán en sus solicitudes de licencia ambiental la cantidad y forma de gestión de todo tipo de residuos incluso los asimilables a urbanos. Se considerarán los siguientes ratios máximos de asimilables a urbanos:

- a. Residuos sólidos urbanos: 3,0 kg/trabajador día.

- b. Papel: 20 l/trabajador día.

- c. Envases: 20 l/trabajador día.

4. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:

- a. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

- b. Muebles y enseres.

- c. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reforma domiciliaria, en cuantía menor a 50 kg.

5. Será competencia de Ayuntamiento, realizar las actividades de gestión de residuos sólidos urbanos, directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente.

6. El Ayuntamiento, periódicamente, establecerá en la Ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley sean objeto de ellas, debiendo los habitantes del municipio proceder al pago de las mismas.

Artículo 22. Exclusiones.

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos no definidos como residuos municipales según lo establecido en la ley 10/98 de 21 de Abril de residuos.

Artículo 23 Forma de prestación del servicio.

1. La recogida de residuos urbanos será establecida por el Excmo. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias con la frecuencia y horario que se considere oportuno.

2. El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

3. El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales originados dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 24. Depósito

1. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores en bolsa cerrada. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. Queda prohibido depositar basuras a granel, en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.

4. No se autoriza el depósito de basuras que contengan residuos líquidos susceptibles de licuarse, debiendo prestar especial atención en este caso a los hielos procedentes de pescaderías, bares y otros establecimientos similares.

Artículo 25. Manipulación y abandono de residuos

1. La entrega de los residuos urbanos sólo se realizará en los lugares y condiciones previstas en esta Ordenanza, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de ellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

2. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.

3. La colocación de los residuos urbanos en la vía pública, se realizará obligatoriamente dentro del tipo de recipiente normalizado o contenedor que, en cada caso, determine el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte de basuras por el Servicio Municipal.

4. Se prohíbe seleccionar, retirar o apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos así como el abandono de los mismos en la vía pública, salvo el depósito de voluminosos por indicación expresa de los Servicios de recogida.

5. Se prohíbe sacar o mantener los contenedores domiciliarios en la vía pública fuera de los horarios establecidos desde el Ayuntamiento.

6. Queda prohibido colocar cualquier tipo de contenedor de propiedad privada en la vía pública. Se exceptúan de esta obligación los mercados, tiendas, establecimientos, obras, etc., que cuenten con contenedores y permiso municipal pertinente.

7. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 26. Propiedad de los residuos.

1. Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan moles-

tias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión. Quedará prohibida su acumulación en zonas comunes de los edificios no habilitados para ello.

2. El Ayuntamiento colocará en la vía pública diferentes tipos de contenedores para facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos y su posterior reciclado o valorización.

3. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

4. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, estos adquieren el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 27. Dispositivos no autorizados para la evacuación.

1. No podrá verse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo contemplado en esta Ordenanza.

2. Se prohíbe la instalación de trituradores o incineradoras para residuos domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento municipal.

Artículo 28. Cuartos de basuras.

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, centros comerciales, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, conforme establezcan las normas urbanísticas y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 29. Autorizaciones para valorización y eliminación.

Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Capítulo 2º Recogida de residuos urbanos

Sección 1ª Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública.

Artículo.30 Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública.

1. El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores situados en la vía pública, admitirán cuatro tipos de residuos :

- a. Envases ligeros.
- b. Vidrio.
- c. Papel y cartón.
- d. Resto o fracción fermentable.

3. Forma de uso

a. Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse latas, tetrabricks y plásticos. No podrán depositarse en su interior sprays, latas de aceite y latas de pintura que, al tratarse, en todos los casos de Residuos Peligrosos, deberán llevarse a un punto limpio o gestor autorizado.

b. Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde (tipo Iglú). En su interior habrá de depositarse las botellas y los botes de cristal, evitando introducir bombillas, fluorescentes, así como espejos, bolsas de plástico y tapas o tapones procedentes de los frascos y botellas.

c. Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse restos de papel, periódicos, revistas, libros, libretas, cartón plegado, etc., evitando introducir papel de calco, papel manchado de restos orgánicos, papel plastificado, papel de aluminio y bolsas de plástico.

d. Con carácter general, la fracción resto se depositará en contenedor verde. constituida por aquellos residuos de la fracción fer-

mentable o resto que no pertenezcan a ninguna de las categorías de recogida selectiva como residuos no valorizables de naturaleza heterogénea, tales como artículos gastados, utensilios fuera de uso, barreras, papel manchado de grasa o plastificado, etc.).

4. Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

5. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior y siempre y cuando las condiciones climatológicas lo permitan.

6. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

7. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

8. No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

9. Si un productor, distinto de los domicilios particulares, generase objetivamente residuos urbanos en cantidades tales que, a juicio del Ayuntamiento, supongan trastornos en la recogida u otras actividades de gestión, se estará a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/1998 y demás normativa concordante.

10. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos en la vía pública. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

11. El Ayuntamiento efectuará la vigilancia, inspección y control de cualquier instalación ubicada en el término municipal que realice actividades de gestión de residuos, de conformidad con las normas urbanísticas, de Actividades Clasificadas, y cualesquiera otras de competencia municipal. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las administraciones estatal y autonómica por la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 31. Horario para el depósito de residuos.

1. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

2. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva del vidrio se utilizará fuera de horario nocturno con el fin de no generar ruidos molestos para el vecindario.

3. El resto de residuos (fracción resto) se depositará en los contenedores (contenedor verde) entre las 19:00 horas y las 22:00 horas, salvo servicios especiales que tengan horarios específicos.

4. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario establecido en el punto anterior, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

Sección 2ª Otros sistemas de recogida

Artículo 32. Recogida de restos de poda y jardinería.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y los restos de jardinería se realizará conforme a las siguientes reglas:

a. Para cantidades inferiores a 10 kilos, los propietarios de estos residuos podrán depositarlos, dentro de bolsas perfectamente cerradas en el interior del contenedor verde o de fracción fermentable.

b. Para cantidades superiores a los 10 kilos, los propietarios deberán obligatoriamente transportarlo a vertedero autorizado, gestor o bien a depositarlo en contenedor específico del Ayuntamiento.

2. En todos los libramientos de Residuos de Parques y Jardines, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que se pueda

ocasionar en la vía pública a causa de estas actividades, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 33. Recogida de Voluminosos.

1. Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos) podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento el cual les informará de los detalles del servicio de recogida.

2. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en el Punto Limpio.

3. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública, salvo que el normal desarrollo del servicio de recogida indique lo contrario.

4. El servicio de recogida de residuos voluminosos podrá presentarse de forma gratuita o bien someterse a tasa, si así lo establece la ordenanza fiscal.

Artículo 34. Animales muertos.

1. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 35. Recogida de Residuos de Construcción y Demolición

1. El libramiento de Residuos de Construcción y Demolición por parte de los habitantes del municipio se realizará conforme a las siguientes maneras:

a. Para cantidades inferiores a 50 kilogramos, los propietarios de estos residuos podrán depositarlos en el Punto Limpio situado siempre que en el municipio exista un vertedero debidamente autorizado.

b. Para cantidades superiores a 50 kilogramos, los propietarios deberán realizar directamente su recogida y transporte para depositarlos en el Vertedero Autorizado de Residuos de Construcción y Demolición, previo pago de las tasas previstas en las Ordenanzas fiscales.

2. En todos los libramientos de Residuos de Construcción y Demolición a que se refiere el apartado anterior, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que pueda ocasionar en la vía pública a causa de estas actividades, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

3. Por parte de este Ayuntamiento se fomentará y se incentivará la construcción, dentro de su ámbito de competencia, de Centros de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición y, muy especialmente, los dirigidos a la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales incluidos dentro de este tipo de residuos.

Artículo 36. Vehículos abandonados fuera de uso.

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos y se gestionarán de acuerdo a la legislación que en su momento elabore la administración competente.

Artículo 37. Punto limpio.

Para el depósito del resto de residuos, y en especial los residuos contaminantes de origen doméstico, los vecinos podrán utilizar el punto limpio según el tipo de residuos admisibles, horarios y frecuencias establecidos. El ayuntamiento establecerá los horarios más adecuados para su óptima gestión.

Título V Infracciones y sanciones

Capítulo 1.º Disposiciones generales

Artículo 38. Responsabilidades.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios,

sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 39. Facultades inspectoras.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tienen atribuidas, por el cuerpo de la Policía Local. El personal del Cuerpo de la Policía Local en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:

a. Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.

b. Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

c. Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

El Alcalde podrá designar mediante decreto un inspector con las facultades descritas anteriormente.

Artículo 40. Obligaciones de reposición y reparación.

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de los materiales e infraestructuras al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

3. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios (personas físicas o jurídicas), imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 41. Ejecución subsidiaria.

1. En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 42. Vía de apremio.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Capítulo 2.º Infracciones

Artículo 43. Clases.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 44. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.

b. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano, en cuantías tales que sean un riesgo grave para la salud pública.

c. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

d. El incumplimiento por el titular, poseedor o productor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.

e. Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de Residuos Peligrosos.

f. Evacuar cualquier tipo de Residuo Sólido Urbano a través de la red de alcantarillado municipal.

g. Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al Medio Ambiente o a la Salud de las personas.

h. La comisión de 2 infracciones de carácter grave en un periodo no superior a un año.

Artículo 45. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.

b. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o no catalogados como residuo urbano.

c. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

d. Depositar dentro de los contenedores materiales en combustión, escombros u objetos metálicos que pueden poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida y de los propios contenedores.

e. Abandonar vehículos en la vía pública o en cualquier clase de terreno y curso fluviales, así como su enterramiento o incineración.

f. Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento de Villaquilambre.

g. Verter cualquier tipo de residuo líquido tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

h. Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de Residuos Industriales.

i. La comisión de 3 faltas leves en un periodo no superior a dos años.

Artículo 46. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente ordenanza como muy graves o graves. A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

a. Arrojar a la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

b. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

c. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

d. Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

e. Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

f. La no colocación de vallados en solares.

g. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

h. No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.

i. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.

j. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos.

k. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.

l. No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.

m. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.

n. Desgarrar anuncios y pancartas.

o. Dejar residuos en las zonas comunes de los edificios no habilitados para ello.

p. Arrojar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública y la colocación de publicidad en los vehículos.

q. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente este Ordenanza.

r. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

s. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

t. Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

u. La manipulación de residuos en la vía pública.

v. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

w. La manipulación de residuos en el punto limpio.

x. Depositar residuos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.

y. Obstaculizar con cualquier tipo de medio el acceso a los espacios establecidos para la colocación de los contenedores.

z. No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente ordenanza.

aa. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.

bb. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido.

cc. Incumplimiento de la normativa con respecto al reparto publicitario.

dd. Facilitar, en la vía pública, cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, perros y gatos.

ee. Cualquier otra que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.

Capítulo 3.º Sanciones

Artículo 47. Clasificación.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la modificación de dicha Ley por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales no podrán exceder de 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

a) En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

b) En el caso de infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros.

Suspensión total o parcial de las actividades por un periodo máximo de dos años.

c) En el caso de infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Suspensión total o parcial de las actividades por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.

3. En todos aquellos casos en los que exista algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar daños al ambiente, la autoridad municipal, conforme a lo dispuesto en la ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá ordenar

motivadamente la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida provisional necesaria según las posibles características y repercusiones del riesgo; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

4. Una vez iniciado el procedimiento, y conforme a lo dispuesto por la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano administrativo competente para resolverlo podrá adoptar de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Artículo 48. Graduación y reincidencia.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 49. Procedimiento sancionador y prescripciones.

1. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, iniciándose mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a 15 días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.

2. La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

a. Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.

b. Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.

c. Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Disposiciones finales

Primera: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza, y en particular la Ordenanza XXV sobre Limpieza de las públicas y recogida de residuos sólidos urbanos".

Villaquilambre, 11 de julio de 2008.—El Alcalde, P.D., el 2º Tte. de Alcalde, Fernando Viñuela de Celis.

6281

SAHAGÚN

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2008, relativo a la aprobación de la modificación de la

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el cementerio municipal, con derogación expresa del texto de la Ordenanza aprobada en sesión plenaria de 6 de noviembre de 1998 y aprobación de una nueva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 20.1.b) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho Texto Legal, el Ayuntamiento de Sahagún establece la Tasa por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Sahagún por los siguientes conceptos:

- a) Asignación de unidades de enterramiento (sepulturas, panteones, nichos, columbarios etc.).
- b) Servicios mortuorios (inhumaciones, exhumaciones, fosos y revestimientos para panteones).
- c) Depósito de cadáveres.
- d) Reducción y/o traslado de restos y cadáveres.
- e) Mantenimiento, conservación y limpieza de instalaciones.
- f) Licencias urbanísticas en el interior del recinto.
- g) Cualquier otra actividad de competencia local que se realice dentro del recinto.

Artículo 3.- Sujetos pasivos y responsables

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como sus herederos y sucesores o personas que los representen.

Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las compañías de seguros, mutualidades o entidades aseguradoras análogas, autorizadas de conformidad con las leyes, cuando las prestaciones contratadas hayan sido aseguradas por los mismos, siempre que den su conformidad a las contraprestaciones y con arreglo a las pólizas suscritas.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones subjetivas

Se declaran exentos de la tasa los siguientes servicios:

- a) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos o sus familiares (sometidos estos a expediente de los Servicios Sociales) para sufragar los gastos derivados del sepelio, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que originen.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas. Anualmente y con efectos de 1 de enero, dichas tarifas serán revisadas y actualizadas con el Índice de Precios al Consumo (IPC) Interanual correspondiente al mes de diciembre del año anterior.

Tarifa 1:Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de concesión por 75 años.

Sepultura de 1ª Clase	350 euros
Sepultura de 2ª Clase	280 euros
Sepultura de 3ª Clase	200 euros
Cada cuerpo bajo rasante con revestimiento	180 euros
Nicho 1ª Clase	500 euros
Nicho 2ª Clase	430 euros
Columbario 1ª Clase	150 euros
Columbario 2ª Clase	100 euros

Tarifa 2:Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de arrendamiento por 10 años.

Sepultura de 1ª Clase	50 euros
Sepultura de 2ª Clase	40 euros
Sepultura de 3ª Clase	30 euros
Cada cuerpo bajo rasante con revestimiento	180 euros
Nicho 1ª Clase	90 euros
Nicho 2ª Clase	50 euros

Si la unidad de enterramiento asignada dispusiera de obras ya realizadas consistentes en instalaciones procedentes de una concesión anterior se establecerá sobre el precio de la asignación un justiprecio determinado con informe del técnico municipal de acuerdo a los precios vigentes en el mercado, teniendo en cuenta el estado y conservación de las mismas.

Tarifa 3:Asignación de terrenos extra para mausoleos y panteones.

Clase 1ª: 170 euros/m²
Clase 2ª: 130 euros/m²
Clase 3ª: 50 euros/m²

Para el cálculo de la tarifa 3 se dispone como medida estándar las dimensiones de 2,50 metros por 1,25 metros. Por lo que una vez realizada la correspondiente instalación se deberá liquidar la superficie ocupada que supere las medidas señaladas, así como también en el caso de que se reste distancia a la separación mínima entre sepulturas establecida en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León (50 cm).

Tarifa 4:Transmisión de unidades de enterramiento en régimen de concesión por 75 años.

Transmisión a intervivos o por mortis causa, cuya tarifa se abonará individualmente y aplicándose el 100% de la base imponible para cada persona que se incluya en la concesión:

Grados Tarifa		Titular/Cónyuge (entre cónyuges el 10%)			
1º	10%	Padre/Madre	Suegro/Suegra	Hijo/Hija	Yerno/Nuera
2º	20%	Abuelo/Abuela	Hermano/Hermana	Cuñado/Cuñada	Nieto/Nieta
3º	50%	Bisabuelo/Bisabuela	Tío/Tía	Sobrino/Sobrina	Biznieta/Biznieta
4º	50%	Primo/Prima		-----	

La tasa anterior tendrá una reducción del 50% cuando para la finalización del plazo de la concesión falte un periodo inferior al 25% del plazo total.

Tarifa 5: Inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados y movimientos.

- Inhumación:
- o De cadáver en fosa: 100 euros
 - o De cadáver en panteón: 100 euros
 - o De cadáver en nicho: 70 euros
 - o De restos incinerados: 25 euros
- Exhumación con reducción, en su caso:
- o De cadáver en fosa: 80 euros
 - o De cadáver en panteón: 60 euros
 - o De cadáver en nicho: 50 euros
 - o De restos en fosa: 80 euros
 - o De restos en panteón: 60 euros
 - o De restos incinerados: 25 euros

A la tarifa de exhumación con reducción de restos, en cualquiera de los casos anteriormente expresados, cuando haya que proceder también a la limpieza de fosa y/o a la destrucción de ropas, maderas o similares se aplicará sobre la tasa correspondiente un 30% a mayores.

Depósito de cadáveres (conforme a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Cementerio):

Por día o fracción: 100 euros

Tarifa 6: Mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones (al año).

Panteón: 16,00 euros

Sepultura: 16,00 euros

Nicho: 5,00 euros

Columbario: 5,00 euros

Tarifa 7: Licencia Urbanística para la realización de obras en el cementerio.

- Mausoleos, panteones y cualquier clase de monumento funerario, 10% de la obra (cuota mínima 50 euros).

- Sepultura revestida, 10% de la obra (cuota mínima 30 euros/cada cuerpo bajo rasante).

- Obras de reparación y adecentamiento, 10% de la obra.

- Excepcionalmente, y previa petición del interesado, el Ayuntamiento podrá realizar las obras de construcción de la fosa (3 cuerpos bajo rasante) y revestimiento correspondiente, siempre y cuando el Ayuntamiento disponga de personal de oficios disponible, y previo pago de 940 euros.

Artículo 6: Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la presentación de la solicitud de aquellos en el Registro General del Ayuntamiento, o se compruebe por los servicios municipales correspondientes o por denuncia que se han realizado sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 7: Declaración liquidación e ingreso

La declaración se produce mediante la solicitud de prestación del servicio de que se trate, por el interesado.

Cada servicio será objeto de una liquidación individualizada regulándose la forma y plazos de ingreso según lo establecido en la Ley General Tributaria. Se exceptúan de lo presente los ingresos procedentes de la Tarifa 6 cuyo cobro se podrá instrumentar a través de padrón o lista cobratoria.

Artículo 8: Extinción o caducidad

La extinción o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento y de las instalaciones realizadas en la misma, se acordará por el órgano correspondiente en los casos previstos en el artículo 9.f) y artículo 10 de Reglamento regulador de la gestión del servicio del cementerio municipal de Sahagún, o por incumplimiento general de lo dispuesto en el mismo.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

En particular tendrán la consideración de infracciones reglamentarias el incumplimiento por los titulares de las cesiones de uso de las unidades de enterramiento de la obligación que tienen de conservarlas en perfecto estado, así como la apropiación de terreno sin la debida concesión.

La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a los mismos corresponda en cada caso, se establecerán conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en

vigor, o dictadas en lo sucesivo, así como lo establecido en el Reglamento regulador de la gestión del servicio del cementerio municipal de Sahagún aprobado por este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal aprobada por acuerdo del Pleno Municipal de 6 de noviembre de 1998 y modificada por acuerdo del Pleno Municipal del día 31 de octubre de 2001 y 11 de noviembre de 2003.

Disposición final

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2008, regirá a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la ciudad de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Podrán, no obstante, ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente para la defensa de sus intereses.

Sahagún, 4 de julio de 2008.-El Alcalde, Emilio Redondo Callado.
6283

BERLANGA DEL BIERZO

El Pleno del Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2008, aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2008, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL y en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos como sigue:

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
Cap. 1.- Impuestos directos	32.500,29
Cap. 2.- Impuestos indirectos	23.133,34
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	28.300,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	99.174,72
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	600,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	311.812,01
Cap. 8.- Activos financieros	20,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	100,00
Total estado de ingresos	495.640,36

ESTADO DE GASTOS

	Euros
Cap. 1.- Gastos de personal	56.724,22
Cap. 2.- Gastos en bienes c. y servicios	125.957,03
Cap. 3.- Gastos financieros	3.200,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	10.000,00
Cap. 6.- Inversiones reales	285.159,11
Cap. 7.- Transferencias de capital	100,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	14.500,00
Total estado de gastos	495.640,36

Asimismo, las Bases de Ejecución del Presupuesto, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, han sido aprobadas junto con el Presupuesto General.

A/ Personal Funcionario

I.-Habilitación Nacional

I.1-Secretaría-Intervención, grupo A I, nivel 26, plaza una, propiedad.

B/ Personal Laboral

I.- Personal de Limpieza

I.1-Personal de limpieza, plaza una, propiedad.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Berlangua del Bierzo, 10 de julio de 2008.-El Alcalde-Presidente, César Álvarez Rodríguez. 6286

PERANZANES

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Peranzanes, 30 de junio de 2008.-El Alcalde, Vicente Díaz Fernández. 6284

* * *

Por resolución de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Residencia y Centro de Día en Peranzanes, cuarta fase" lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Peranzanes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 01/57/2008.

2. Objeto del contrato: "Residencia y Centro de Día en Peranzanes, cuarta fase".

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción de la cuarta fase de la Residencia de ancianos y Centro de Día en Peranzanes.

c) Lote:

d) Boletín o diario oficial y perfil de contratante:

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato. 60.000 euros.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 8 de julio de 2008.

b) Contratista: Vazper 3 SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 60.000 euros.

Peranzanes, 8 de julio de 2008.-El Alcalde, Vicente Díaz Fernández. 6285 22,40 euros

IZAGRE

Por Telefónica Móviles España SA se ha iniciado expediente de concesión de licencia ambiental para la instalación de una estación base de servicios de telecomunicaciones ubicada en la parcela número 5036 del polígono número 113 en la localidad de Valdemorilla.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Izagre, 8 de julio de 2008.-El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua.

6263

11,20 euros

* * *

Don Francisco Martín Moreno, en nombre y representación de France Telecom España SA -Orange, solicita en este Ayuntamiento licencia ambiental, para la construcción de estación base de telefonía móvil, ubicado en el polígono 108, parcela 5, de la localidad de Izagre.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Izagre, a 8 de julio de 2008.-El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua.

6266

11,20 euros

* * *

Don Enrique Carrascal González, en nombre y representación de Telefónica Móviles España SA, solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico, para la construcción de estación base de telefonía móvil, ubicado en el polígono 113, parcela 5036 de la localidad de Valdemorilla.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2 b) de la Ley 1/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 307.3 del Real Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo puedan presentar por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Izagre, 8 de julio de 2008.-El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua.

6264

12,80 euros

* * *

Don Francisco Martín Moreno, en nombre y representación de France Telecom España SA -Orange solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico, para la construcción de estación base de telefonía móvil, ubicado en el polígono 108, parcela 5 de la localidad de Izagre.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2 b) de la Ley 1/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 307.3 del Real Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo puedan presentar por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Izagre, 8 de julio de 2008.-El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua.

6265

12,80 euros

Juntas Vecinales

REAL CONCEJO DE VALDEÓN

Aprobado inicialmente el Presupuesto de la Junta Vecinal para el ejercicio 2008, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 3.Tasa y otros ingresos	15.000,00
Capítulo 4.Transferencias corrientes	1.200,00
Capítulo 5.Ingresos patrimoniales	168.200,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 7.Transferencias de capital	115.575,00
Total ingresos	299.975,00
GASTOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 1. Gastos de personal	8.869,00
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	68.572,00
Capítulo 4.Transferencias corrientes	14.000,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6. Inversiones reales	205.534,00
Capítulo 7.Transferencias de capital	3.000,00
Total gastos	299.975,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 4 de marzo.

Posada de Valdeón, 4 de julio de 2008.–El Presidente, Felix Rojo Gonzalo. 6277

Consejo Comarcal del Bierzo

ANUNCIO

Por resolución de Presidencia de esta fecha he resuelto delegar la totalidad de mis atribuciones en doña María Belén Fernández Sánchez,Vicepresidenta del Consejo Comarcal de Bierzo, desde el día 14 hasta el 21 de agosto de 2008, ambos incluidos, al estar prevista mi ausencia durante ese tiempo.

Ponferrada, 8 de julio de 2008.–El Presidente, José Luis Ramón Corral. 6276 6,40 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
Servicio Territorial de Hacienda

ANUNCIO Nº 0005/2008 DE CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA LOS INTERESADOS QUE SE RELACIONAN

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

León, 9 de julio de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, José Miguel Lucía Manrique.

ANUNCIO Nº 0005/2008 - DE CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA LOS INTERESADOS QUE SE RELACIONAN

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación	Órgano que la tramita
2630021-V Perez Fernández Francisco Javier Cl. París-Urb. Carquiz, Nº 91 19187 Uceda Guadalajara	24-DATG-SYD-LSU-07-001686 Liq. Sucesiones	Oficina Liquidadora de D. H. Astorga C/ Santa Lucía, 24 24700 Astorga León
2630021-V Perez Fernández Francisco Javier Cl. París-Urb. Carquiz, Nº 91 19187 Uceda Guadalajara	24-DATG-SYD-LSU-07-001687 Liq. Sucesiones	Oficina Liquidadora de D. H. Astorga C/ Santa Lucía, 24 24700 Astorga León
2630021-V Perez Fernández Francisco Javier Cl. París-Urb. Carquiz, Nº 91 19187 Uceda Guadalajara	24-DATG-SYD-LSU-07-001688 Liq. Sucesiones	Oficina Liquidadora de D. H. Astorga C/ Santa Lucía, 24 24700 Astorga León
22891598-C Ángel Álvarez Aurora Cl. San Agapito, Nº 19 Piso 2 D 28021 Madrid	24-DPFR-SYD-LDO-08-000005 Liq. Donaciones	Oficina Liquidadora de D. H. Ponferrada Av. Reyes Católicos, 3 24400 Ponferrada León
34688257-W Arias González Purificación CR Orense S/N 24380 Puente Dom F León	24-DPFR-SYD-LSU-07-003686 Liq. Sucesiones	Oficina Liquidadora de D. H. Ponferrada Av. Reyes Católicos, 3 24400 Ponferrada León

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación	Órgano que la tramita
10073242-R Rodríguez Marote Ángela C/ Eulalia Paino, N° 11 28025 Madrid	24-DVDB-SYD-LDO-08-000022 Liq. Donaciones	Oficina Liquidadora de D. H. Villafranca del Bierzo Av. Calvo Sotelo, 18 24500 Villafranca del Bierzo León
39303382-Q García García Eusebio C/ Anselmo Clave, N° 1 43480 Vila-Seca Tarragona	24-IATG-TPA-LTP-07-000236 Liq. Transmisiones Patrimon.	Oficina Liquidadora de D. H. Astorga C/ Santa Lucía, 24 24700 Astorga León
10521511-T Rivas Peralta Victor Av. Gijón-Lugones, N° 24 Piso 3 IZ 33420 Siero Asturias	24-ILBA-TPA-LTP-08-000046 Liq. Transmisiones Patrimon.	Oficina Liquidadora de D. H. Bañeza (La) C/ Fray Diego Alon, 11 24750 Bañeza (la) León
16251408-E Fernández Martínez Maurilio El Salvador, N° 16 Piso 2 DA 01012 Vitoria-Gast Álava	24-ILBA-TPA-LTP-08-000144 Liq. Transmisiones Patrimon.	Oficina Liquidadora de D. H. Bañeza (La) C/ Fray Diego Alon, 11 24750 Bañeza (la) León
X-221149-G Castelo Orfao José Manuel Av. Constitución, N° 14 Esc 1 Piso 1 24100 Villablino León	24-IND3-TPA-LTP-08-000433 Liq. Transmisiones Patrimon.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
9749709-D Viñayo Álvarez María Dolores Avda. Álvaro López Nuñez, N° 47 Piso 2 C 24002 León León	24-IND3-TPA-LAJ-07-001150 Liq. Actos Jurídicos Document.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
573572-K Gallardo Molina Ildefonso Cl. Veredillas (Torrejon de Ardoz), N° 9 28850 Torrejón de Ardoz Madrid	24-IND3-TPA-LTP-08-000510 Liq. Transmisiones Patrimon.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
B-24453482 Garbaprom SL Av. Facultad de Veterinaria, N° 5 Esc E Piso DR 24004 León León	24-IND3-TPA-LTP-08-000537 Liq. Transmisiones Patrimon.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
B-62356373 Espronpal BCN, SL Cl. Bausa, N° 13 28033 Madrid	24-IND3-TPA-LTP-08-000325 Liq. Transmisiones Patrimon.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
B-62356373 Espronpal BCN, SL Cl. Bausa, N° 13 28033 Madrid	24-IND3-TPA-LTP-08-000326 Liq. Transmisiones Patrimon.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
9758534-W García Miranda Antolín, José Ma Cl. Sierra Pambley, N° 1 Piso 2 IZ 24003 León	24-IND3-TPA-LTP-07-001213 Liq. Transmisiones Patrimon.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
B-24424855 Bruzzs Construcciones SL Av. República Argentina, N° 29 Piso 1 IZ 24004 León León	24-IND3-TPA-LAJ-08-000410 Liq. Actos Jurídicos Document.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación	Órgano que la tramita
B-24424855 Bruzcs Construcciones SL Av. República Argentina, N° 29 Piso 1 IZ 24004 León León	24-IND3-TPA-LAJ-08-000411 Liq.Actos Jurídicos Document.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
71431336-Y Gabarre Jiménez Pascual Av. Mariano Andrés, N° 44 Piso 4 24008 León	24-IND3-TPA-LTP-08-000583 Liq.Transmisiones Patrimon.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
71453676-J López Díez Adrián Av. San Andrés, N° 105 24010 S.Andrés Rab. León	24-IND3-SAN-LSA-07-000122 Sanción	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
9610820-V García Miranda Fernández, Agust Cl. Cinco de Octubre, N° 18 Piso 4 A 24002 León León	24-IND3-TPA-LAJ-08-000526 Liq.Actos Jurídicos Document.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
B-24437949 Javier Bolaños y Domínguez Prom RC Conde Rebolledo, N° 10 Piso Bj 24003 León	24-IND3-TPA-LTP-08-000707 Liq.Transmisiones Patrimon.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
A-24033276 Construcciones Lois SA Cl. Luis Sosa Carmona, N° 10 Piso Bj 24002 León León	24-IND3-TPA-LTP-08-000742 Liq.Transmisiones Patrimon.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
A-24053050 Edificios y Construcciones León Cl. Jorge Montemayo, N° 22 24007 León	24-IND3-TPA-LAJ-08-000619 Liq.Actos Jurídicos Document.	Servicio Territorial de Hacienda de León Av. Peregrinos, Los, s/n. 24008 León
B-24095382 Argavel SL Cl. Severo Ochoa, N° 52 Piso 4 C 24400 Ponferrada León	24-IPFR-INT-INT-08-000008 LIQ. de intereses de demora	Oficina Liquidadora de D. H. Ponferrada Av. Reyes Católicos, 3 24400 Ponferrada León
24344146-A Pacheco Igea Pablo Av. Fernández Ladreda, N° 75 Piso 3 IZQ 24005 León	24-IVCL-TPA-LTP-07-000326 Liq.Transmisiones Patrimon.	Oficina Liquidadora de D. H. Vecilla (La) C/ Cuartel Viejo, 8 24840 Vecilla (la) León
10053212-G Marqués Castellanos M Teresa Cl. Fueros León, N° 2 Piso 4 I 24400 Ponferrada León	24-IVDB-TPA-LTP-08-000220 Liq.Transmisiones Patrimon.	Oficina Liquidadora de D. H. Villafranca del Bierzo Av. Calvo Sotelo, 18 24500 Villafranca del Bierzo León
B-3296597 Benidorm Inversiones SL Cl. Apartado de Correos(733) S/N 03200 Elche / ELX Alicante	24-IVDJ-TPA-LAJ-06-000085 Liq.Actos Jurídicos Document.	Oficina Liquidadora de D. H. Valencia de Don Juan C/ Perez Galdós, 5 24200 Valencia de Don Juan León
X-4869450-M Georgiev Yordanov Ivan	24-IVDJ-TPA-LAJ-06-000220 Liq.Actos Jurídicos Document.	Oficina Liquidadora de D. H. Valencia de Don Juan

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación	Órgano que la tramita
Cl. Virgen Castillo, N° 8 Piso 2 B 24200 Valencia de Don Juan León		C/ Perez Galdós, 5 24200 Valencia de Don Juan León
9664417-R Pascual Menéndez Amador Cl. Nueva, N° 2 24330 ST Martas León	24-IVDJ-TPA-LAJ-07-000047 Liq. Actos Jurídicos Document.	Oficina Liquidadora de D. H. Valencia de Don Juan C/ Perez Galdós, 5 24200 Valencia de Don Juan León
71658052-B Solís Rodríguez Ana Cl. Pablo Alonso Rato, N° 7 Piso 2 A 33011 Oviedo Asturias	24-IVDJ-TPA-LTP-07-000095 Liq. Transmisiones Patrimon.	Oficina Liquidadora de D. H. Valencia de Don Juan C/ Perez Galdós, 5 24200 Valencia de Don Juan León
9792603-P Malagón de Juan Jaime Cl. Palomera, N° 12 Piso 2 24007 León León	24-IVDJ-TPA-LTP-07-000099 Liq. Transmisiones Patrimon.	Oficina Liquidadora de D. H. Valencia de Don Juan C/ Perez Galdós, 5 24200 Valencia de Don Juan León
9626250-Z Prieto Valbuena Antonio Cl. Juan Ramón Jiménez, N° 11 Piso 2 C 24007 Villaquilambre León	24-IVDJ-TPA-LAJ-07-000074 Liq. Actos Jurídicos Document.	Oficina Liquidadora de D. H. Valencia de Don Juan C/ Perez Galdós, 5 24200 Valencia de Don Juan León
X-5444490-E Pavel Mónica Florica PZ Salvador, N° 1 Piso 2 A 24200 Valen. D Juan León	24-IVDJ-TPA-LTP-07-000152 Liq. Transmisiones Patrimon.	Oficina Liquidadora de D. H. Valencia de Don Juan C/ Perez Galdós, 5 24200 Valencia de Don Juan León
9680456-D Porras Navarro M. Carmen Cl. Ramiro II, N° 14 Piso 5 B 24004 León León	24-IVDJ-TPA-LTP-07-000163 Liq. Transmisiones Patrimon.	Oficina Liquidadora de D. H. Valencia de Don Juan C/ Perez Galdós, 5 24200 Valencia de Don Juan León
21389904-L Angulo Saguillo Luis Enrique Cl. Torre del Oro, N° 37 Piso 3 IZ 24200 Valenc. Don Juan León	24-IVDJ-TPA-LTP-07-000326 Liq. Transmisiones Patrimon.	Oficina Liquidadora de D. H. Valencia de Don Juan C/ Pérez Galdós, 5 24200 Valencia de Don Juan León
21389904-L Angulo Saguillo Luis Enrique Cl. Torre del Oro, N° 37 Piso 3 IZ 24200 Valen. D. Juan León	24-IVDJ-TPA-LAJ-07-000166 Liq. Actos Jurídicos Document.	Oficina Liquidadora de D. H. Valencia de Don Juan C/ Perez Galdós, 5 24200 Valencia de Don Juan León
A-24053050 Edificios y Construcciones Leonesas C/ Jorge de Montemayor n° 22 24007 León	TPC 36/08 PRE 40857/05 Tasación Pericial contradictoria	Servicio T. de Hacienda Servicio Territorial de Hacienda de León. Avda. Peregrinos s/n 24008.- León

León, 9 de julio de 2008.-El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, José Miguel Lucía Manrique.

6307

Servicio Territorial de Fomento
Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2008, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

2.-Modificación Puntual nº 2 de las Normas Urbanísticas Municipales.
Ayuntamiento de Riello

Antecedentes:

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 21 de febrero de 2008, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riello remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares diligenciados de

la documentación técnica, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2007, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 160 de fecha 20 de agosto de 2007, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 145 de fecha 26 de julio de 2007 y en el periódico *El Mundo/ La Crónica de León* de fecha 18 de julio de 2007, respectivamente. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones, según consta en certificación emitida por el Secretario Municipal, de fecha 18 de octubre de 2007.

III.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Riello, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2007.

Fundamentos de derecho:

I.- La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por la Ley 8/2007, de 28 de marzo, de Suelo, en lo que le sea de aplicación de conformidad con sus Disposiciones Transitorias, Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- En el municipio de Riello se encuentran en vigor las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de León en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2003.

La modificación es promovida por el Ayuntamiento y tiene como objeto:

-Modificación puntual Normas Urbanísticas de Riello: Capítulo IV: SR/C/F. Normas específicas de protección suelo rústico forestal: El objeto de la modificación es facilitar la instalación de los usos, tanto permitidos como autorizables, en el suelo clasificado por las normas como "Suelo rústico común. Forestal".

Se pretende reducir el tamaño de la parcela mínima necesaria para el uso de ganadería extensiva en el suelo clasificado como Suelo Rústico Común Forestal. La parcela exigida para tal uso actualmente es de 5000 m². La modificación reduce dicha parcela hasta los 2000 m².

Por otro lado, se quiere resaltar que dentro de las condiciones de edificación se considera que en las Normas Urbanísticas existe un error: Dentro de los parámetros de edificación se establece una edificabilidad máxima de 25 m². Parece más lógico pensar que quiera decir 25 m²/m².

4.- A la finalidad anterior, se remiten tres ejemplares debidamente diligenciados que constan de la siguiente documentación:

I.- Memoria Justificativa y Vinculante.

1.1- Antecedentes.

1.2-Objetivo de la Modificación.

1.3-Justificación de la Modificación.

1.4- Solución propuesta.

1.5-Influencia en la ordenación general del Municipio.

2.- Documentación Normativa que se modifica.

Ordenación actual

Ordenación modificada.

La documentación se estima suficiente para determinar las características de la modificación que se propone de acuerdo con las determinaciones del artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL), no obstante deberán corregirse los siguientes aspectos:

.-La modificación debe numerarse en orden correlativo respecto a las aprobadas de las Normas Urbanísticas Municipales de Riello.

5.- En el expediente figuran además los siguientes informes de carácter sectorial:

5.1- Administración General del Estado.

5.1.1- Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Duero:

Se emite el 7 de junio de 2007 el siguiente informe:

"Según informa el Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico, en cuanto a las obras que afectan al cauce o que estén situadas dentro de la zona de Policía, se deberá solicitar su autorización para, para la tramitación reglamentaria. A estos efectos se indica que se deberá respetar los cinco metros de zona de servidumbre, que regula la legislación sobre aguas, o en su caso tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

En relación al saneamiento y depuración, deben tenerse en cuenta las siguientes obligaciones de carácter general en materia de vertidos:

-El control de los vertidos a la red municipal de saneamiento corresponde al Ayuntamiento de Riello.

- Para los vertidos individuales o compartidos fuera de la red municipal, y en consecuencia realizados a elementos del Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica del Duero según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (R.D. 606/2003 de 23 de mayo, BOE de 6 de junio)

5.2 - Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León:

5.2.1- Servicio Territorial de Cultura y Turismo. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural:

Se emite informe según acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio celebrada el 31 de mayo de 2007 en sentido favorable para dicha Modificación, ya que por su naturaleza y escasa entidad, no se prevén afecciones al Patrimonio Histórico o Arqueológico.

5.2.2.- Servicio Territorial de Medio Ambiente:

Se emite con fecha 8 de agosto de 2007, decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto am-

biental del proyecto Modificación Puntual nº1, de las Normas Urbanísticas de Riello, León.

5.3 - Informe Excmo. Diputación Provincial:

Se emite el 19 de abril de 2007 decretando:

“Primero: Informar al Ayuntamiento de Riello que en términos generales y en lo que concierne al ámbito competencial de esta Diputación Provincial, no hay nada que objetar a la Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales.

Segundo: La modificación planteada no afecta a bienes o derechos propiedad de esta Diputación Provincial”.

Tercero: Recordarle al Ayuntamiento solicitante que, en cumplimiento de lo dispuesto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual se notificará a esta Diputación provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

6.- Del examen de la documentación se deducen las siguientes consideraciones:

-Modificación Puntual Normas Urbanísticas del Municipio. Capítulo IV: SR/C/F. Normas específicas de protección suelo rústico común forestal.

Se pretende reducir el tamaño de la parcela mínima exigida por las Normas Urbanísticas para el uso constructivo vinculado al de ganadería extensiva en el suelo clasificado como Suelo Rústico Común Forestal. La parcela exigida para tal uso constructivo actualmente es de 5000 m². La modificación reduce dicha parcela hasta los 2000 m².

Por otro lado, se quiere resaltar que dentro de las condiciones de edificación se considera que en las Normas Urbanísticas existe un error. Dentro de los parámetros de edificación se establece una edificabilidad máxima de 25 m². Parece más lógico pensar que quiera decir 25%.

6.1.- La documentación cumple con lo especificado en el artículo 169 del RUCyL.

6.2.- Se encuentra justificado desde el análisis de la realidad existente, la modificación de la ordenanza propuesta en lo que se refiere algunos parámetros edificatorios, como es la reducción de la parcela mínima de 5000 m² a 2000 m².

6.3.- Respecto a la edificabilidad máxima permitida, se deberá expresar según indica el RUCyL, de forma numérica, en metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de superficie de los terrenos, o de forma volumétrica, definiendo el sólido capaz mediante parámetros tales como altura máxima y mínima, fondo edificable, distancias a linderos u otros análogos. Si aplicando ambos índices se obtienen resultados diferentes, la edificabilidad es el menor de los mismos. Se entiende que según el porcentaje definido, corresponde a parámetros de ocupación sobre parcela y no de edificabilidad.

6.4.- Desde el punto de vista técnico no se encuentra inconveniente a la modificación.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 8/2007, de 28 de marzo, de Suelo, en lo que le sea de aplicación de conformidad con sus Disposiciones Transitorias, la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

Acuerda:

A) Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 2 de las Normas Urbanísticas Municipales. Ayuntamiento de Riello, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en el apartado 6.3. del expositivo del presente acuerdo.

B) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del acuerdo, el Ayuntamiento de Riello deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso.

C) Facultar a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 16 de mayo de 2008 se remite, por el Ayuntamiento de Riello, nueva documentación en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de referencia. Con fecha 9 de junio de 2008 se emite Certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 19 de marzo de 2008.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 11 de junio de 2008.-Vº Bº la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.

* * *

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS

RIELLO

Capítulo IV: SR/C/F

Normas Específicas de Protección

Suelo Rústico Común Forestal

1.- Memoria justificativa y vinculante

1.1.- Antecedentes

Las Normas Urbanísticas del municipio de Riello fueron aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2003 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el día 5 de febrero de 2004. Hasta el día de la fecha no se ha planteado ninguna modificación.

Lógicamente, en el propio proceso de aplicación de las Normas Urbanísticas aparecen situaciones que recomiendan su modificación o cambio, o simplemente se detectan errores materiales que haya que subsanar. Hay que tener en cuenta que las Normas Urbanísticas deben de ser un instrumento vivo al servicio del Ayuntamiento sometido a los cambios que la propia dinámica del municipio demande.

1.2.- Objetivo de la modificación

El objetivo final de la modificación es facilitar la instalación de los usos, tanto permitidos como autorizables, en el suelo clasificado por las Normas como “Suelo rústico Común. Forestal”, estableciendo unas condiciones de edificación más acordes con la realidad existente.

En la presente modificación no se plantea una reclasificación de los suelos rústicos, ya que se entiende que un trabajo de ese tipo

conllevaría un análisis pormenorizado del suelo de todo el término municipal. Dicho análisis se realizó, y de forma brillante a nuestro entender, en los trabajos de elaboración del documento original de las Normas Urbanísticas. En definitiva, el plano de ordenación del término municipal no se varía.

Por otro lado una modificación de tal calibre tendría connotaciones de revisión ya que de alguna manera se redefine el modelo territorial.

La presente modificación, como se apuntó anteriormente, abarca algunos aspectos de la Ordenanza "Suelo Rústico común Forestal" del capítulo IV. En dicho tipo de suelo se permite la ganadería extensiva, si bien se establece entre las condiciones de edificación que la parcela mínima de 5.000 m². Se debe de tener en cuenta que este uso, en esta categoría de suelo permite algún tipo de edificación. La ganadería extensiva, a veces requiere en algunos casos algún tipo de construcción, por mínima que esta sea para recoger el ganado los días más crudos del invierno, para darles cierto tipo de alimentación, atención veterinaria, etc. Decimos esto por dentro del Suelo Rústico Común. Forestal se permite este tipo de construcción, y sin embargo en el Suelo Rústico de Protección Agropecuaria. Fondos de Valle y Prados de Siega, el uso para ganadería extensiva está permitido, pero no se admite ningún tipo de construcción.

Esta clasificación del suelo rústico se sitúa preferentemente en las proximidades de los núcleos de población lo que facilita el posible destino de las parcelas al uso de ganadería extensiva. El problema surge con el tamaño de la parcela, y sobre todo si se proyecta construir en ella algún tipo de nave auxiliar del uso.

La modificación pretende reducir el tamaño de la parcela necesaria de 5.000 m² a 2.000 m², tamaño exigido por otra parte en el suelo en el Suelo Rústico Común Pastizal y Matorral.

1.3.- Justificación de la modificación

La modificación tiene una justificación muy sencilla. Cuando se plantea la confección de una ordenanza en cualquier tipo de suelo, entre otras cuestiones, debe de analizarse, aunque eso generalmente es un dato que va dando la experiencia, que la misma sea aplicable.

Si en ese municipio y en suelo con esa calificación no existen parcelas de 5.000 m² como mínimo, la ordenanza, confeccionada con criterios teóricos muy lógicos, se convierte en inservible.

Si analizamos la estructura de la propiedad de los municipios de las zonas de montaña de la provincia de León, y en concreto del municipio de Riello, nos encontramos con parcelas muy pequeñas lo que dificulta sobremanera la aplicación de la normativa. Encontrar parcelas de 5.000 m² en el municipio es muy complicado.

Como es sabido la legislación sectorial que regula las actividades agropecuarias intenta, con buen criterio, desplazar las explotaciones agropecuarias fuera de los núcleos de población. El problema surge cuando desde la normativa urbanística se ponen unos condicionantes, sobre todo en temas edificatorios que dificulta y a veces impide dicha ubicación.

Por un lado se "fuerza" la salida de las explotaciones agropecuarias de los núcleos urbanos y por otro, con las condiciones existentes en la normativa urbanística, se dificulta sobremanera su ubicación en los suelos rústicos.

Este problema se abordó desde la Diputación Provincial de León para los municipios que no tiene normativa urbanística, con una modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de ámbito provincial, que ponía especial énfasis, más que en el tamaño de las parcelas, en limitar los usos para preservar la protección de este tipo de suelo y en fijar condiciones y parámetros de alturas, distancias a linderos, materiales, etc. mucho más estrictos.

1.4.- Solución propuesta

La solución por la que se ha optado pasa por modificar la ordenanza "Suelo Rústico común Forestal" solamente en los parámetros edificatorios, o mejor dicho en algunos de los parámetros edificatorios que se consideran insalvables desde el análisis de la realidad existente. Simplemente se reduce el tamaño de la parcela mínima de 5.000 m² a 2.000 m². ¿Por qué 2.000 m² y no cualquier otra superficie?. Por dos motivos muy concretos: primero porque las parcelas de esa

superficie son mucho más comunes en el municipio; por otro lado, porque esa superficie es la exigida en el "Suelo Rústico Común. Pastizal y Matorral", categoría de suelo con un ámbito de protección similar.

Por otro lado, se quiere resaltar que dentro de las condiciones de edificación se considera que en las Normas Urbanísticas existe un error: Dentro de los parámetros de edificación se establece una edificabilidad máxima de 25 m². Parece mucho más lógico pensar que lo que quiere decirse es 0,25 m²/m² (Acuerdo CTU 19.03.2008).

1.5.- Influencia en la ordenación general del municipio

Dada la excepcionalidad en su aplicación, no supone una alteración substancial de la ordenación general de los núcleos, pues no tiene mayor repercusión que su aplicación de forma puntual en un número muy limitado de futuras actuaciones.

ORDENACIÓN ACTUAL

Capítulo IV: SR/C/F

Normas Específicas de Protección Suelo Rústico Común Forestal

Artículo 148: Definición

Ecosistemas correspondientes a los diferentes tipos de bosques presentes en el término municipal. Se incluyen aquellas áreas degradadas susceptibles de ir regenerándose si se mantienen las condiciones adecuadas y áreas deforestadas por la incidencia humana directa, que actualmente son objeto de las primeras etapas seriales de colonización vegetal en su evolución hacia el clímax y que es aconsejable su agilización mediante técnicas adecuadas e impedir su degradación. También se incluyen algunas zonas reforestadas.

Artículo 149: Delimitación

Con carácter general se señalan en el plano de Ordenación y Usos del Suelo del Territorio. En todo caso, prevalece el estado real y potencial de la zona que se justificará al plantear las propuestas mediante el EAA Estudio de Adecuación Ambiental.

En cambio no podrá modificarse puntualmente la calificación de zonas de bosques existentes a categorías menos restrictivas en caso de incendio de las mismas, por lo que será necesaria la revisión global de las NUM.

Bosques autóctonos: Rebollares, Robledales basóficos (roble albar...)

Cultivos y repoblaciones: Pinares de repoblación

Elementos de interés natural y cultural catalogados

Los Elementos de interés natural y cultural y sus entornos señalados en los planos de Ordenación tendrán su regulación en las Normas de protección de Catálogo, aplicándose las de la Zona con carácter complementario y subsidiario.

Artículo 150: Condiciones de uso

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

Con independencia de la regulación urbanística de usos, se tendrá en cuenta la posible afección por la normativa sectorial (Plan Forestal: plan regional de ámbito sectorial) y la exigencia de informe previo, para las actividades o emplazamientos señalados en las condiciones generales de uso, así como la garantía de control de los vertidos, sin lo cual no se concederá licencia de ocupación.

De entre los usos regulados en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

Usos permitidos

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza

A3. Aprovechamiento forestal tradicional

A4. Aprovechamiento forestal productivo

A5. Ganadería extensiva y actividades cinegéticas

R4. Acampada temporal

Usos autorizables por la CTU

D1. Infraestructuras territoriales y obras públicas

D2. Instalaciones básicas de los Servicios urbanos

D5. Equipamientos propios de suelo rústico

D6. Excursionismo y áreas de recreo

14.Actividades extractivas tradicionales

Usos prohibidos

Los demás

Artículo 151: Condiciones de edificación

Para las construcciones e instalaciones vinculadas a los usos permitidos y autorizables, deberá redactarse el Estudio de Adecuación Ambiental (EAA) o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) descritos en las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

Parcelación rústica

(Decreto 76/1984 J.C. y L. que fija Unidades mínimas de cultivo)

- Regadío: 10.000 m²- Secano: 40.000 m²

Edificación

- Tipo de edificación: aislada

- Parcela mínima: 5.000 m²

- Fachada mínima a vía: 20 m.

- Retranqueos a linderos: 5 m.

- Edificabilidad máxima: 25%

- Número de plantas máximo: 3

- Altura máxima a cornisa: 4 m.

- Altura máxima de cumbrera: 5 m.

- Para usos vinculados a la explotación forestal de la zona, las condiciones serán las mismas salvo la edificabilidad y la altura que podrán ampliarse lo necesario para satisfacer adecuadamente la finalidad prevista.

Artículo 152: Condiciones estéticas

Se tendrán en cuenta las condiciones estéticas generales, especialmente las de ordenación de volúmenes, materiales y colores, cerramientos y plantación arbórea.

- Pueden mantenerse los refugios de cazadores o pastores existentes, si son característicos de la zona.

ORDENACIÓN MODIFICADA

Capítulo IV: SR/C/F

Normas Específicas de Protección Suelo Rústico Común

Forestal

Artículo 144: Definición

Ecosistemas correspondientes a los diferentes tipos de bosques presentes en el término municipal. Se incluyen aquellas áreas degradadas susceptibles de ir regenerándose si se mantienen las condiciones adecuadas y áreas deforestadas por la incidencia humana directa, que actualmente son objeto de las primeras etapas seriales de colonización vegetal en su evolución hacia el clímax y que es aconsejable su agilización mediante técnicas adecuadas e impedir su degradación. También se incluyen algunas zonas reforestadas.

Artículo 145: Delimitación

Con carácter general se señalan en el plano de Ordenación y Usos del Suelo del Territorio. En todo caso, prevalece el estado real y potencial de la zona que se justificará al plantear las propuestas mediante el EAA Estudio de Adecuación Ambiental.

En cambio no podrá modificarse puntualmente la calificación de zonas de bosques existentes a categorías menos restrictivas en caso de incendio de las mismas, por lo que será necesaria la revisión global de las NUM.

Bosques autóctonos: Rebollares, Robledales basóficos (roble albar...)

Cultivos y repoblaciones: Pinares de repoblación

Elementos de interés natural y cultural catalogados

Los Elementos de interés natural y cultural y sus entornos señalados en los planos de Ordenación tendrán su regulación en las Normas de protección de Catálogo, aplicándose las de la Zona con carácter complementario y subsidiario.

Artículo 146: Condiciones de uso

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

Con independencia de la regulación urbanística de usos, se tendrá en cuenta la posible afección por la normativa sectorial (Plan Forestal: plan regional de ámbito sectorial) y la exigencia de informe previo, para las actividades o emplazamientos señalados en las condiciones generales de uso, así como la garantía de control de los vertidos, sin lo cual no se concederá licencia de ocupación.

De entre los usos regulados en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

Usos permitidos

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza

A3. Aprovechamiento forestal tradicional

A4. Aprovechamiento forestal productivo

A5. Ganadería extensiva y actividades cinegéticas con edificación.

R4. Acampada temporal

Usos autorizables por la CTU

D1. Infraestructuras territoriales y obras públicas

D2. Instalaciones básicas de los Servicios urbanos

D5. Equipamientos propios de suelo rústico

D6. Excursionismo y áreas de recreo

14. Actividades extractivas tradicionales

Usos prohibidos

Los demás

Artículo 147: Condiciones de edificación

Para las construcciones e instalaciones vinculadas a los usos permitidos y autorizables, deberá redactarse el Estudio de Adecuación Ambiental (EAA) o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) descritos en las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

Parcelación rústica

(Decreto 76/1984 J.C. y L. que fija Unidades mínimas de cultivo)

- Regadío: 10.000 m²- Secano: 40.000 m²

Edificación

- Tipo de edificación: aislada

- Parcela mínima: 2.000 m²

- Fachada mínima a vía: 20 m.

- Ocupación máxima parcela: 25%

- Retranqueos a linderos: 5 m.

- Edificabilidad máxima: 0,25 m²/m²s

- Número de plantas máximo: 3

- Altura máxima a cornisa: 4 m.

- Altura máxima de cumbrera: 5 m.

- Para usos vinculados a la explotación forestal de la zona, las condiciones serán las mismas salvo la edificabilidad y la altura que podrán ampliarse lo necesario para satisfacer adecuadamente la finalidad prevista.

Artículo 148: Condiciones estéticas

Se tendrán en cuenta las condiciones estéticas generales, especialmente las de ordenación de volúmenes, materiales y colores, cerramientos y plantación arbórea.

- Pueden mantenerse los refugios de cazadores o pastores existentes, si son característicos de la zona.

León 14 de abril de 2008.-Fdo.: Jesús García Valbuena, Coordinador A. del SAM. 5968

* * *

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2008 entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

2.- Modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales. Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.

Antecedentes de hecho:

1.- Mediante escrito, registrado de entrada el 29 de marzo de 2007, el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Santovenia de la

Valduncina remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

Con fecha 20 de abril de 2007 por parte del Servicio Territorial de Fomento, se estima incompleto el expediente. Posteriormente, con fecha 12 de agosto y 10 de octubre de 2007 se completa la documentación, teniendo desde esta última fecha, a efectos de su aprobación definitiva, el expediente la consideración de completo.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre), en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2006, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 13 de fecha 18 de enero de 2007, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 18 de fecha 25 de enero de 2007 y en el periódico *Diario de León* de fecha 10 de enero de 2007, respectivamente. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones, según consta en certificación emitida por el Secretario Municipal, de fecha 12 de marzo de 2007.

III.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal, en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2007.

V.- Con fecha 18 de octubre de 2007 la Comisión Territorial de Urbanismo adopto acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

Acuerda:

A) Considerar lo expuesto en los apartados 4 y 6 del expositivo del acuerdo y suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales. Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.

B) El Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina deberá proceder a la subsanación de las deficiencias expresadas en el apartado anterior y elevar de nuevo el instrumento de planeamiento para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del presente acuerdo.

VI.- Con fecha 10 de diciembre de 2007, el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina remite a la Comisión Territorial de Urbanismo nueva documentación al objeto de subsanar las deficiencias detectadas por el citado órgano colegiado. Dicha documentación fue aprobada por el Pleno Municipal, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2007.

VII.- Con fecha 24 de enero de 2008 la Comisión Territorial de Urbanismo adopto acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

Acuerda:

A) Considerar lo expuesto en el apartado 4 y 6 del expositivo del acuerdo y suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales. Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina

B) El Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina deberá proceder a la subsanación de las deficiencias expresadas en el apartado anterior y elevar de nuevo el instrumento de planeamiento para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del presente acuerdo.

VIII.- Con fecha 1 de abril de 2008, el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina remite a la Comisión Territorial de Urbanismo nueva documentación al objeto de subsa-

nar las deficiencias detectadas por el citado órgano colegiado. Dicha documentación fue aprobada por el Pleno Municipal, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2008.

Fundamentos de derecho:

I.- La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por la Ley 8/2007, de 28 de marzo, de Suelo, en lo que le sea de aplicación de conformidad con sus Disposiciones Transitorias, Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- En el municipio de Santovenia de la Valduncina, se encuentran en vigor las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de León en sesión celebrada el 6 de julio de 1995 existiendo varias modificaciones posteriores.

La modificación es promovida por la mercantil Rústicas de la Sobarriba S.L., y afecta a las Unidades de Ejecución 6.2 y 6.3 (asimiladas con Sectores de Suelo Urbano No Consolidado en adaptación a la legislación urbanística vigente), y a las fincas nº 387 y 10.387 del polígono 108 del catastro de rústica, todas ellas en el núcleo de Villanueva del Carnero, en el término municipal de Santovenia de la Valduncina.

Las relación de superficies es de 12.700 m² de la U.E 6.2, 12.300 m² de la U.E. 6.3, 2.800 m² de la finca nº 387 (de los cuales 2.396 m² se encuentran en Suelo Rústico), y de 249 m² de la finca nº 10.387.

La Modificación tiene varios objetivos:

1º) Unificar las U.E 6.2 y 6.3 (Sectores de Suelo Urbano No Consolidado) en uno solo (6.2/6.3), con el objeto de agrupar en parcelas unitarias las dotaciones para equipamientos y zonas verdes que corresponderían a cada una de ellas por separado, resultando de esta forma parcelas que por sus dimensiones y superficies permitirían desarrollar mejor reservas.

2º) Modificar la calificación de la ordenanza Zona 2, Edificación aislada en parcela individual dentro del ámbito del nuevo sector 6.2/6.3; pasando a Zona 2P, Edificación pareada en parcela individual. La cali-

ficación de la ordenanza Zona I no se modifica, aunque se reordena el ámbito de aplicación de la misma.

3º) Incluir dentro del ámbito del Sector 6.2/6.3 como Suelo Urbano No Consolidado, la superficie de 2.396 m² de la finca nº 387 del polígono 108 y la totalidad de la finca nº 10.387, actualmente en Suelo Rústico Común, con la calificación de ordenanza Zona 2P, edificación pareada en parcela individual.

4º) Prolongar el vial central previsto en el planeamiento en el Sector 6.2/6.3 que discurre paralelo a la calle del Barrio; para conectarlo a ésta y al casco urbano de Villanueva del Carnero, posibilitando la integración de los sectores en el desarrollo a la trama urbana ya consolidada.

5º) Reajustar el ámbito de la ordenanza I en los bordes del Sector para asegurar la continuidad de las tipologías existentes en la calle del Barrio y al final del Suelo Urbano en la calle La Iglesia.

6º) Modificar la altura libre mínima interior de la planta baja del uso residencial de vivienda en el ámbito del Sector 6.2/6.3, pasando de los 3,00 m, que fijan actualmente las Normas a 2,5 m.

4.- La nueva documentación presentada el 2 de abril de 2008 consta de tres ejemplares debidamente diligenciados, del instrumento de planeamiento, con su correspondiente soporte informático, con la documentación técnica siguiente:

- I.- Memoria Informativa
 - I.1.- Antecedentes
 - I.2.- Marco legal de aplicación
 - I.3.- Ámbito de la modificación
 - I.4.- Objeto de la modificación
 - I.5.- Justificación de la modificación
 - I.6.- Coherencia con la legislación vigente
- 2. Memoria Vinculante
 - I.1.- Conveniencia y Oportunidad
 - I.2.- Objetivos y propuestas de la Modificación
 - I.3.- Justificación del interés público de la Modificación
 - I.4.- Influencia de la Modificación en la Ordenación General
 - I.5.- Parámetros de la Ordenación según las NN.SS.
 - I.6.- Parámetros de la Ordenación según la Modificación.
- 3. Planos:

2.6.- Núcleo Urbano, clasificación, calificación y gestión del suelo	E I:1.000
2.6 Informativo.- Núcleo Urbano, clasificación, calificación y gestión del suelo	E I:1.000
2.6 a. Modificado.- Núcleo Urbano, clasificación, calificación y gestión del suelo	E I:1.000
3.6.- Núcleo Urbano. Infraestructuras	E I:1.000
3.6 Informativo.- Núcleo Urbano. Infraestructuras	E I:1.000
3.6 a. Modificado.- Núcleo Urbano. Infraestructuras	E I:1.000

La documentación se estima suficiente para determinar las características de la modificación que se propone de acuerdo con las determinaciones del artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL).

5.- En el expediente figuran además los siguientes informes de carácter sectorial:

5.1- Administración General del Estado.

5.1.1- Ministerio de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Duero:

Emite informe el 25 de junio de 2007 con las siguientes conclusiones:

"En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos hídricos, la obligación del suministro del suministro de agua para el abastecimiento de la población, es del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina. Por lo tanto en el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender a la nueva zona urbana, con los derechos de agua que posean en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento de la nueva zona urbanizable se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

Según documentación que obra en este Organismo de Cuenca, en relación al saneamiento y depuración, tanto la localidad de Santovenia de la Valdoncina, como el núcleo urbano de Villanueva del Carnero dis-

ponen de un sistema de depuración tipo fosa séptica, cuyo estado de funcionamiento actual se desconoce. Teniendo en cuenta que la población equivalente de estas dos localidades está comprendida entre 220 y 312 habitantes, ambas deberían cumplir con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/1995 de 28 de diciembre, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, que traspone la Directiva 91/271, donde se cita: "las aglomeraciones urbanas con menos de 2000 habitantes-equivalentes deben disponer de un tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas.

En suelo urbano y urbanizable se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento.

El control de los vertidos a la red de saneamiento municipal corresponde al Ayuntamiento, según dispone el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril (BOE de 14 de abril)".

5.2 - Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León:

5.2.1- Servicio Territorial de Cultura. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural:

Se emite informe en sentido favorable según acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio celebrada el 25 de septiembre de 2007.

5.2.2.- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería:

Se emite el 8 de enero de 2007 informando que según el Área de Estructuras Agrarias no hay nada que objetar a la modificación.

5.3 - Informe Excm. Diputación Provincial:

Fue solicitado el 15 de diciembre de 2006 y no ha sido emitido, por lo que ha de entenderse favorable.

6.- Examinada la nueva documentación se deducen las siguientes consideraciones:

6.1.- El documento presentado se ajusta a la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, al Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y a los Decretos 99/2005 y 68/2006 que modifican el Decreto 22/2004, en cumplimiento del apartado g) de la Disposición Transitoria Cuarta del RUCyL, las Unidades de Ejecución se asimilan a Sectores de Suelo Urbano No Consolidado, como ámbitos de planeamiento urbanístico, que se pueden desarrollar en Unidades de Actuación, ámbito de gestión urbanística.

Se destaca que en la ficha, en la Memoria y en los planos se hace referencia a Sector de Suelo Urbano No Consolidado 6.2/6.3.

6.2.- Teniendo en cuenta el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 24 de enero de 2008, la nueva documentación da cumplimiento al artículo 169 "Modificaciones" del RUCyL, en la Memoria Vinculante expresando y justificando los cambios haciendo referencia a los siguientes aspectos:

1º- La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2º- Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se altera, reflejando el estado actual y el propuesto.

3º- El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

En particular se presentan los planos de las Normas Subsidiarias Municipales afectados por la modificación, de estado actual y modificado, a la misma escala, mismo grafismo, mismo tamaño, y con la misma numeración.

6.3.- Respecto al apartado 1º) de la Modificación de unificar las U.E 6.2 y 6.3 (Sectores de Suelo Urbano No Consolidado), en uno solo (6.2/6.3):

-Desde el punto de vista técnico no se encuentran inconvenientes para poder llevar a cabo esta modificación.

-Se han subsanado todas las especificaciones realizadas sobre esta modificación en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 24 de enero de 2008.

6.4.- Respecto al apartado 2º) de modificar la calificación de la ordenanza Zona 2, Edificación aislada en parcela individual dentro

del ámbito del nuevo Sector 6.2/6.3; pasando a Zona 2P, Edificación pareada en parcela individual:

-Desde el punto de vista técnico no hay inconvenientes para poder realizar esta modificación.

-Se han subsanado todas las especificaciones realizadas sobre esta modificación en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 24 de enero de 2008.

6.5.- Respecto al apartado 3º) de incluir dentro del ámbito del Sector 6.2/6.3 como Suelo Urbano No Consolidado, la superficie de 2.396 m² de la finca nº 387 del polígono 108 y la totalidad de la finca nº 10.387, de 249 m², actualmente en Suelo Rústico Común, con la calificación de ordenanza Zona 2P, edificación pareada en parcela individual, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista técnico, considerando que la nueva documentación presentada acredita el cumplimiento del artículo 23.1 del RUCyL respecto a la existencia de los servicios urbanísticos.

6.6.- Respecto al apartado 4º) de prolongar el vial central previsto en el planeamiento en la Sector 6.2/6.3 que discurre paralelo a la calle del Barrio, para conectarlo a ésta y al casco urbano de Villanueva del Carnero, posibilitando la integración de los sectores en el desarrollo a la trama urbana ya consolidada:

-No se encuentran inconvenientes para poder realizar esta modificación, y la nueva documentación presentada da cumplimiento al acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 24 de enero de 2008, puesto que se ha regularizado el trazado del vial y se ha incluido correctamente en la ficha del Sector.

6.7.- Respecto al apartado 5º) de reajustar el ámbito de la ordenanza I en los bordes de la Unidad para asegurar la continuidad de las tipologías existentes en la calle del Barrio y al final del Suelo Urbano en la Calle la Iglesia:

-No se encuentran inconvenientes a este objetivo, en el ámbito de la calle de la Iglesia, en la que con la modificación se aplica la Ordenanza I a unos terrenos que tenían asignada la Ordenanza 2.

-Respecto al ámbito de la calle del Barrio, ante la imposibilidad de llevar a cabo la ordenanza 2P, en los terrenos que antes tenían la Ordenanza I, la nueva documentación propone para dichos terrenos el uso de Espacios Libres Públicos, con carácter de sistema local, incluyendo dicha determinación con carácter vinculante y quedando reflejados en el plano de la ficha del Sector.

6.8.- Respecto al apartado 6º) de modificar la altura libre mínima interior de la planta baja del uso residencial de vivienda en el ámbito del Sector 6.2/6.3, pasando de los 3,00 m, que fijan actualmente las Normas a 2,5 m:

-No se encuentran inconvenientes, y en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 24 de enero de 2008, se ha incluido dicha prescripción en la ficha del Sector.

6.9.- Se especifica en la nueva documentación que se desiste de varios objetivos de la modificación inicial consistentes en ampliar la latitud de los viales y clasificar unos terrenos como Suelo Urbano Consolidado.

6.10.- De acuerdo con el artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en modificación introducida por la Disposición Adicional Novena de la Ley 8/2007, de 28 de mayo), se han incorporado al expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores al inicio de la modificación.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposicio-

nes de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

Acuerda:

Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales. Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 11 de junio de 2008.-Vº Bº la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.

* * *

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA, PROVINCIA DE LEÓN

Índice

DI - Documentación Informativa

DI - MI Memoria Informativa

I.1. Antecedentes

I.2. Marco legal de aplicación

I.3. Ámbito de la modificación

I.4. Objeto de la modificación

I.5. Justificación de la modificación

I.6. Coherencia con la legislación vigente

DN - Documentación normativa

DN- MV Memoria vinculante

I.1. Conveniencia y oportunidad

I.2. Objetivos y propuestas de la modificación

I.3. Justificación del interés público de la modificación

I.4. Influencia de la modificación en la ordenación general

I.5. Parámetros de la ordenación según las NN. SS.

I.6. Parámetros de la ordenación según la modificación

DI - Documentación Informativa

DI - MI Memoria Informativa

I.1. Antecedentes

La presente Modificación Puntual nº 12 se redacta por encargo de la mercantil Rústicas de la Sobarriba S.L., representada por D. Ramón Blanco Contreras, con DNI 10.803.357-G y domicilio en la calle Capitán Cortés nº 12 bajo de la ciudad de León, provincia de León; en su carácter de propietaria de los terrenos incluidos en la delimitación de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado (en adelante SUNC) 6.2 y 6.3 del término municipal de Villanueva del Carnero, Ayuntamiento de Santovenia, de la Valdoncina, provincia de León.

I.2. Marco legal de aplicación

La redacción del presente documento se ha adaptado a las prescripciones incluidas la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y a los Decretos 99/2005 y 68/2006 que modifican el Decreto 22/2004.

También se ha observado las ordenanzas incluidas en las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, que cuentan con aprobación definitiva por la Junta de Castilla y León de fecha 29 de noviembre de 1995.

1.3. Ámbito de la modificación

La presente Modificación Puntual está referida a los sectores de SUNC 6.2 y 6.3 y a las fincas nº 387 y 10.387 del polígono 108 del catastro de rústica; todas en el término municipal de Villanueva del Carnero, Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.

El sector de SUNC 6.2, tiene una superficie de 12.700 m² y sus linderos son: al Norte, el sector de SUNC 6.1; al Este, el sector de SUNC 6.3 y casco urbano; al Sur, la calle del Barrio y casco urbano, y al Oeste, la calle la Iglesia.

El sector de SUNC 6.3 tiene una superficie de 12.300 m² y sus linderos son: al Norte, el sector de SUNC 6.1 y resto de parcelas urbanas; al Este, la finca nº 387 del polígono 108; al Sur, la calle del Barrio y casco urbano, y al Oeste, el sector de SUNC 6.2 y casco urbano.

La finca nº 387 del polígono 108 tiene una superficie de 2.800 m² y sus linderos son: al Norte, finca nº 485 del polígono 108; al Este, fincas nº 498 y 504 del polígono 108; al Sur, la calle del Barrio, y al Oeste, el sector de SUNC 6.3.

La finca nº 10.387 del polígono 108 tiene una superficie de 249 m² y sus linderos son: al Norte y al Este, finca nº 387 del polígono 108; al Sur, casco urbano, y al Oeste, el sector de SUNC 6.3. Esta finca ha sido adquirida por Rústicas de la Sobarriba S.L. con el fin de complementar físicamente el ámbito de desarrollo de los sectores de SUNC 6.2 y 6.3, a la vez que dar continuidad al trazado del vial de nueva apertura en sentido Este-Oeste, que enlazará las calles del Barrio y la Iglesia. En adelante, los sectores de SUNC 6.2 y 6.3 se denominarán a los efectos del presente documento como sector de SUNC 6.2/6.3.

1.4. Objeto de la modificación

Los sectores de SUNC 6.2 y 6.3, tienen, según las Normas Subsidiarias Municipales la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado, con Uso característico Residencial y con las ordenanzas de Zona 1, Edificación entre medianeras y Zona 2, Edificación aislada en parcela individual.

La finca nº 387 del polígono 108, tiene según las NN.SS. tres clasificaciones distintas, a saber: Suelo Urbano con Uso Característico Residencial y ordenanza Zona 1, en una superficie de 180 m²; Suelo Urbano No Consolidado, dentro del sector de SUNC 6.3 con la ordenanza de Zona 2, en una superficie de 224 m² y el resto de la superficie de la finca, de 2.396 m², en Suelo Rústico Común. La finca número 10.387 tiene en su totalidad la clasificación de Suelo Rústico Común.

La presente Modificación Puntual tiene como objetivos fundamentales:

1º) Unificar los sectores de SUNC 6.2 y 6.3 en uno solo denominado sector de SUNC 6.2/6.3, con el objeto de agrupar las dotaciones para equipamientos y zonas verdes que corresponderían a cada una de ellas por separado, resultando de esta forma parcelas que por sus dimensiones y superficies permitirían desarrollar mejor dichas reservas.

2º) Reclasificar una parte de los terrenos incluidos en el sector con la ordenanza Zona 2, Edificación aislada en parcela individual, dentro del ámbito del nuevo sector de SUNC 6.2/6.3; pasando a Zona 2.P, Edificación pareada en parcela individual. El resto de los terrenos con ordenanza Zona 2, situados en el perímetro del sector, se reclasifican como ordenanza Zona 1, Edificación entre medianeras, continuando con las tipologías existentes sobre la calle del Barrio y la Iglesia.

3º) Incluir dentro del ámbito del sector de SUNC 6.2/6.3 (12.700 m² y 12.300 m² de superficie respectivamente), como Suelo Urbano No Consolidado, la superficie de 2.396 m² de la finca nº 387 del polígono 108 y la totalidad de la finca nº 10.387, de 249,00 m², actualmente en Suelo Rústico Común; con la clasificación de ordenanza Zona 2.P, Edificación pareada en parcela individual. De esta forma la superficie total del sector de SUNC 6.2/6.3, será de 27.645 m².

4º) Prolongar el vial central previsto en el planeamiento en el sector de SUNC 6.2/6.3, que discurre paralelo a la calle del Barrio; para conectarlo a ésta y al casco urbano de Villanueva del Carnero, posibilitando la integración del sector en desarrollo a la trama urbana ya consolidada.

5º) Reajustar el ámbito de la ordenanza 1 en el perímetro del sector para asegurar la continuidad de las tipologías existentes en la calle del Barrio y al final del suelo urbano en la calle la Iglesia.

6º) Modificar la altura libre mínima interior de la planta baja del uso residencial de vivienda en el ámbito del sector de SUNC 6.2/6.3, pasando de los 3,00 m que fija actualmente las NN.SS. a 2,50 m.

1.5. Justificación de la modificación

1º) La unificación de los sectores de SUNC 6.2 y 6.3, en un único sector que se denominará sector de SUNC 6.2/6.3., se considera necesaria para agrupar en parcelas unitarias las dotaciones de equipamientos y espacios libres resultantes de la aplicación de los porcentajes reglamentarios de reserva para dicho fin.

Cuando se desarrolle la Ordenación Detallada del sector, las parcelas asignadas a espacios libres y equipamientos se situarán en la unidad morfológica central, que se delimita por las calles del Barrio y Tras las Casas, el vial central del sector y el vial perpendicular a la calle del Barrio, al este del sector. De esta forma estarán en la zona central del sector; equidistantes de las manzanas residenciales y tendrán unas dimensiones y superficies que permitirán un mejor aprovechamiento de las mismas.

La parcela de equipamiento permitirá que se materialice en ella la edificación correspondiente con la garantía de poder cumplimentar las condiciones mínimas de volumetría y alineaciones.

En cuanto a la parcela destinada a espacios libres, no solo permitirá cumplimentar las dimensiones mínimas establecidas en el RUCyL, sino que además posibilitará que se acondicione de forma más eficaz con las instalaciones de ocio y recreación que se consideren por parte del Ayuntamiento. Además, a esta parcela se sumará la superficie de terreno que las NN.SS. clasifica actualmente como ordenanza Zona 1, resultante de la apertura de la calle Tras las Casas y que tiene unas dimensiones que imposibilitan materializar la edificabilidad resultante. Este espacio, sumado a la parcela de espacios libres, se acondicionará de forma que visualmente posibilite la integración al espacio urbano de los frentes que se abren con el nuevo vial. A los efectos del presente documento, dicha superficie de terreno se clasifica como Sistema Local de Espacios Libres, la misma que tendrá cuando se desarrolle la Ordenación Detallada y se englobe en la parcela de Espacios Libres Públicos.

La edificabilidad correspondiente a la ordenanza Zona 1 que no se materializa en los terrenos que resultan de la apertura de la calle Tras las Casas, se materializará en el reajuste del perímetro del sector, sobre la calle la Iglesia, conservando la misma ordenanza Zona 1 y continuando la tipología existente en el suelo urbano consolidado.

Como en la presente Modificación no se determina la Ordenación Detallada del sector, ordenándose sólo las unidades morfológicas con las clasificaciones de ordenanzas de Zona 1 y 2P; cuando se desarrolle la Ordenación Detallada del sector se clasificarán como Sistema Local de Espacios Libres (SL-EL) y Sistema Local de Equipamientos (SL-EQ), las parcelas dotacionales objeto de cesión, que se situarán en la unidad morfológica central del sector, detrayendo su superficie de los terrenos clasificados como ordenanza 2P, de la misma forma que se haría ahora con la ordenanza 2 de las vigentes NN.SS.

2º) La Modificación Puntual que se plantea por medio del presente documento se fundamenta en que existe una fuerte demanda de viviendas en todas las zonas de entorno de la ciudad de León. El tipo de vivienda demandado por los usuarios es la unifamiliar; adosada o pareada y en parcelas de pequeña superficie.

Este tipo de edificación, a la que el mercado denomina 1ª vivienda o con algún tipo de protección oficial, se ajusta perfectamente al ámbito urbano que nos ocupa, tanto por la relación con el entorno como por los servicios de que dispondrá, donde los desarrollos urbanísticos emprendidos en los últimos años han tenido gran aceptación, generando la radicación de nuevas familias y la formación de

núcleos habitacionales identificados con el entorno. Estos asentamientos resultantes han potenciado la zona, aún con escasa oferta en éste tipo de viviendas y teniendo en cuenta la proximidad de un importante polígono industrial, constituyen un impulso económico a la vez de consolidar la radicación de población en los núcleos urbanos amenazados por la despoblación motivada por la falta de oportunidades laborales y viviendas asequibles.

Además y en relación con las determinaciones de los sectores de SUNC 6.2 y 6.3, existe una desproporción entre el aprovechamiento resultante en ambas, de 10.327m² de superficie edificable, con el número de viviendas posibles de materializar.

La superficie construida que resultaría para cada vivienda haría que las mismas no fuesen idóneas para los posibles usuarios, dado su elevada superficie construida y precio final; y resultaría prácticamente imposible encuadrarlas dentro de las calificaciones de protección oficial existentes.

Teniendo en cuenta que en las determinaciones de los sectores de SUNC 6.2 y 6.3, así como en las ordenanzas particulares que las regulan no existe limitación al número de viviendas susceptible de materializar en las mismas, modificando dichas determinaciones y ordenanzas, sería posible ejecutar un número mayor de viviendas que el resultante con la aplicación de los parámetros actuales, cumplimentando a la vez la Normativa Municipal y Regional vigente.

En resumen, se reclasifica una parte de los terrenos incluidos en el sector actualmente con la ordenanza Zona 2, Edificación aislada en parcela individual, pasando a Zona 2.P, Edificación pareada en parcela individual. El resto de los terrenos con ordenanza Zona 2, situados en el perímetro del sector, se reclasifican como ordenanza Zona 1, Edificación entre medianeras, continuando con las tipologías existentes sobre la calle del Barrio y la Iglesia.

3º) La inclusión de las fincas nº 387 y 10.387 del polígono 108 dentro del ámbito del sector de SUNC 6.2/6.3, con la calificación de Suelo Urbano No Consolidado, se justifica con el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 23.1.a. y 26.1.e. y 2 del RUCyL.

De acuerdo con el criterio de dotación de servicios que establece el artículo 23.1.a del RUCyL, la finca nº 387 cumple el mismo al disponer de frente y acceso integrado a la malla urbana, sobre la calle del Barrio, disponiendo también de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica que discurren por dicha calle. En cuanto a la finca nº 10.387, por su posición y pequeña superficie, se asimila su situación a la finca nº 387.

En el plano nº 3.6. (modificado), de la documentación gráfica adjunta al presente documento, se indican los servicios urbanísticos que discurren frente a las fincas.

Respecto de lo indicado en el artículo 26.1.e. del RUCyL, se considera que ambas fincas constituyen terrenos que de forma residual pueden clasificarse como urbanos, aunque no cumplan las condiciones para considerarse Suelo Urbano Consolidado.

En relación con lo prescrito en el artículo 26.2. del RUCyL, el sector de SUNC 6.2/6.3, constituye una única Unidad de Actuación.

4º) La inclusión de las fincas nº 387 y 10.387 del polígono 108, en el sector de SUNC 6.2/6.3, posibilitará la prolongación del vial central que el planeamiento prevé en el mismo, en dirección Este y paralelo a la calle del Barrio.

Este vial, al enlazar con la calle del Barrio definirá una trama urbana que junto con los viales previstos en planeamiento, conformará unidades morfológicas de dimensiones proporcionadas, generando un trazado que integrará la zona del sector de SUNC 6.2/6.3 y su entorno inmediato, con el casco urbano de Villanueva del Carnero, al Sur de la calle del Barrio.

Esta integración se materializará en el encuentro que el nuevo vial tendrá con la calle del Barrio y la calle Las Cuevas, al Norte, además de la continuidad que se prevé en el planeamiento, de la calle Tras las Casas, comunicando el casco urbano con la U.A. 6.2/6.3. Asimismo, la compleción del trazado vial tiene por objeto mejorar sustancialmente el funcionamiento de la circulación dentro del ámbito del sector y de la propia calle del Barrio, que con el desarrollo urbano previsto se transformará en el vial vertebrador de una importante área urbana.

Asimismo, al preverse la futura situación de las parcelas destinadas a espacios libres y equipamientos públicos en la manzana delimitada por las calles del Barrio y Tras las Casas, el vial central del sector y el vial perpendicular a la calle del Barrio, al este del sector; y con el fin de posibilitar una parcelación regular del suelo privado de la misma en el futuro, se modifica levemente el trazado del vial de 12 m de ancho, en su confluencia con la calle del Barrio, reajustando las áreas dentro del sector clasificadas como Suelo Urbano Consolidado, situadas a ambos lados del nuevo vial. Con este reajuste, el Suelo Urbano Consolidado dentro del sector, sobre la calle del Barrio y al oeste del nuevo vial tendrá un frente sobre ésta de 21 m en lugar de los 11 m que tiene actualmente, y al este del vial, el Suelo Urbano Consolidado tendrá un frente sobre la calle de 27 m en lugar de los 37 m actuales.

En otro orden de cosas y debido a la particular conformación del perímetro del sector en la zona donde se agregan las fincas números 387 y 10.387, con una línea quebrada que se ajusta al linde de éstas, el vial central a prolongar, en dicha zona tendrá un ancho uniforme de 10 m con alineaciones en línea recta a ambos lados del vial. De esta forma queda definida una trama vial que permitirá dar mayor fluidez al tráfico rodado en toda la zona de influencia, pudiendo, si se considera necesario, asignar a cada calle sentido único de circulación, más acorde con las latitudes previstas por el planeamiento. Por lo expuesto se considera necesario la incorporación de las fincas nº 387 y 10.387 en el sector de SUNC 6.2/6.3 y a través de ella, prolongar el vial central hasta su enlace con la calle del Barrio.

5º) El reajuste del ámbito correspondiente a la ordenanza 1 a aplicar en los bordes del sector, se justifica porque de esta forma se dará continuidad a las tipologías constructivas existentes sobre la calle del Barrio y al final del suelo urbano en la calle La Iglesia, definiendo en el perímetro del sector la imagen de casco urbano con edificaciones entre medianeras.

Sobre la calle del Barrio, en la zona donde se abrirá la calle Tras las Casas, existe una superficie de terreno clasificada según las NN. SS. como ordenanza Zona 1, Edificación entre medianeras. Debido a que las dimensiones de dicho suelo imposibilitan materializar la edificabilidad resultante, esta superficie se sumará a la futura parcela de espacios libres, acondicionándose de forma que visualmente posibilita la integración al espacio urbano de los frentes que se abren con el nuevo vial. La edificabilidad correspondiente a la ordenanza Zona 1 que no se materializa en los terrenos afectados por la apertura de la calle Tras las Casas, se materializará en el reajuste del perímetro del sector, sobre la calle la Iglesia, conservando la misma ordenanza Zona 1 y continuando la tipología existente en el suelo urbano consolidado.

6º) En el mercado inmobiliario actual, considerando como ámbito de referencia la zona del extrarradio de la ciudad de León y teniendo en cuenta un tipo de vivienda similar a la que se desarrollará en el sector de SUNC 6.2/6.3; los potenciales compradores están habituados a un tipo de residencia, en cualquiera de sus tipologías, aislada, pareada o bien adosada, que incorpora la planta baja con una altura libre interior mínima de 2,50 m.

Esta dimensión no es caprichosa, sino que responde a las experiencias plenamente contrastadas en el ámbito de la construcción, donde los diversos elementos que se integran en el proceso constructivo, tanto sean estructurales o de revestimiento, están modulados de forma que encuadren perfectamente en las medidas básicas de los edificios residenciales, donde la altura libre mínima interior de la planta baja debe por lógica uniformarse en todos los ámbitos de actuación. También desde el punto de vista antropométrico esta dimensión es asumida como normal y coherente con las correctas proporciones a las que estamos habituados normalmente. Además y por regla general, estudiando las NN. SS. de otros Ayuntamientos próximos a Santovenia de la Valduncina, donde se están desarrollando diversos emprendimientos urbanísticos; se aprecia que determinan para la planta baja de las viviendas una altura libre mínima interior de 2,50 m.

7º) En el presente documento de Modificación se mantienen las latitudes de los nuevos viales de la misma con la misma dimensión

que se indica en las NN.SS., desistiendo de la intención anterior de modificarlas, del mismo modo que no se clasifican más terrenos como Suelo Urbano Consolidado que los exclusivamente indicados en el presente documento, todos ellos incluidos en el ámbito del sector de SUNC 6.2/6.3.

En resumen, el objetivo primordial de la presente Modificación Puntual es que el desarrollo del sector de SUNC 6.2/6.3 se materialice en la creación de un tejido urbano que una el casco de Villanueva del Carnero con las edificaciones existentes en el sector de SUNC 6.1, al norte del mismo. Este tejido urbano, en su desarrollo con viviendas de tipología pareada, permitirá establecer una situación intermedia entre la zona de casco, con predominio de los volúmenes cerrados sobre los espacios abiertos y el sector de SUNC 6.1, con una relación inversa. En el sector de SUNC 6.2/6.3 se producirá un equilibrio razonable entre los espacios abiertos y las edificaciones resultantes, con zonas verdes privadas y públicas, que visualmente resultarán en un nexo gradual entre el centro del casco y la periferia del suelo urbano.

Uno de los objetivos fundamentales de la legislación urbanística es determinar el desarrollo potencial de los territorios que regula, entendiendo como tal favorecer el desarrollo económico de las distintas áreas estableciendo las directrices que regirán los emprendimientos particulares; entendiendo que la generación de rentas, principalmente las provenientes de los desarrollos urbanísticos, deben potenciarse allí donde la demanda del mercado lo determine.

1.6. Coherencia de la modificación con la legislación vigente

1.6.a. Generalidades

- El Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina cuenta con Normas Subsidiarias Municipales aprobadas con fecha 29 de noviembre de 1995.

- La presente Modificación Puntual modifica las determinaciones de ordenación general establecidas en las NN.SS., por lo que, considerándose necesaria y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de Urbanismo, la misma se identifica de forma clara y expresa a la vez que se justifica de forma adecuada.

- Es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística y con toda la Legislación de Ordenación del Territorio vigente.

1.6.b. Incorporación de parte de las fincas nº 387 y 10.387 al sector de SUNC 6.3.

- Art. 122.1.a. del Reglamento de Urbanismo.

La delimitación de los sectores de Suelo Urbano no Consolidado o Suelo Urbanizable debe efectuarse atendiendo a la racionalidad y a la calidad de la ordenación urbanística, utilizando en lo posible como límites los terrenos de dominio público y los elementos geográficos determinantes. En el caso de las fincas afectadas, la racionalidad justifica que las mismas se incorporen al sector de SUNC 6.2/6.3 con las mismas ordenanzas que éste.

1.6.c. Modificación de la Ordenanza Zona 2 en el ámbito del sector de SUNC 6.2/6.3.

- Art. 173 del Reglamento de Urbanismo

Para la aprobación de las modificaciones de cualquier instrumento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previsto, deben incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado colindante.

A tal efecto y según el apartado c) de este artículo, en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable se aplica lo previsto en el artículo 128 del Reglamento.

- Art. 128. c) Se dejan reservas de suelo para vías públicas del sector previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m² edificables en el uso predominante del sector.

- Art. 128. d) Reserva del suelo para espacios libres públicos del sector

En Suelo Urbano No Consolidado, 10 m² de suelo por cada 100 m² edificables en el uso predominante del sector.

- Art. 128. e) Reserva del suelo para equipamientos del sector

En Suelo Urbano No Consolidado, 10 m² de suelo por cada 100 m² edificables en el uso predominante del sector.

1.6.d. Modificación de la altura libre interior de la planta baja.

- La presente Modificación Puntual modifica las determinaciones de ordenación general establecidas en las NN.SS., por lo que, considerándose necesaria y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de Urbanismo, la misma se identifica de forma clara y expresa a la vez que se justifica de forma adecuada.

- Es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística y con toda la Legislación de Ordenación del Territorio vigente.

En resumen, la Modificación Puntual que se plantea con el presente documento se considera plenamente justificada y coherente con la legislación y normativa vigente, además de ser oportuna en el tiempo, toda vez que la mercantil Rústicas de la Sobarriba S.L. ha asumido el compromiso de ejecutar y financiar de forma conjunta con la empresa que desarrollará la urbanización situada al Oeste del sector de SUNC 6.2/ 6.3, el sistema del nuevo colector general y acometidas que se instalarán por el trazado de la calle del Barrio. Como estas conducciones se ejecutarán en breve, de acuerdo con las previsiones existentes, es muy importante la tramitación y aprobación de la presente modificación en el menor tiempo posible, entendiendo además que la materialización de los aprovechamientos urbanísticos del sector de SUNC 6.2/6.3 redundarían en beneficio para el municipio, incrementando el patrimonio de suelo destinado a equipamientos, zonas verdes y fines sociales que corresponde al Ayuntamiento.

DN - Documentación Normativa

DN - MV Memoria Vinculante

1.1. Conveniencia y oportunidad

La presente Modificación Puntual se encuadra en el marco de desarrollo de un sector de Suelo Urbano No Consolidado, según la delimitación incluida en las NN.SS. Municipales. Esta única razón justificaría por sí sola la conveniencia y oportunidad de elaboración de éste y cualquier otro instrumento de planeamiento de desarrollo, pues con ello no se pretende sino poner en práctica parte de las previsiones de las citadas NN.SS.

La Modificación complementa los objetivos de las Normas Subsidiarias para el desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado en el término municipal, singularmente en la disposición de las áreas destinadas a dotaciones de espacios libres y equipamiento, para su mejor aprovechamiento; así como la integración de los sectores en desarrollo con el casco urbano de Villanueva del Carnero, mediante la ampliación y mejoramiento de la red viaria, conformando una trama urbana definida entre lo existente y lo futuro.

Asimismo, el planteamiento de ejecución de viviendas con una tipología y condiciones constructivas acorde a las demandas del mercado, posibilitará que el desarrollo urbanístico previsto en el sector de SUNC 6.2/6.3, sustentado en la promoción de vivienda libre, se lleve a buen término, garantizado de esta forma que también prospere la ejecución de las viviendas con algún tipo de protección, que integran la reserva establecida por la legislación vigente. Por lo expuesto se entiende que la presente Modificación Puntual está plenamente justificada, siendo conveniente su oportunidad de tramitación.

1.2. Objetivos y propuestas de la modificación

Los sectores de SUNC 6.2 y 6.3, tienen según las Normas Subsidiarias Municipales la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado, con Uso Característico Residencial y con las ordenanzas de Zona 1, Edificación entre medianeras y Zona 2, Edificación aislada en parcela individual.

La finca nº 387 del polígono 108, tiene según las NN.SS. tres clasificaciones distintas, a saber: Suelo Urbano con Uso Característico Residencial y ordenanza Zona 1, en una superficie de 180 m²; Suelo Urbano No Consolidado, dentro del sector de SUNC 6.3 con la ordenanza de Zona 2, en una superficie de 224 m² y el resto de la superficie de la finca, de 2.396 m², en Suelo Rústico Común. La finca número 10.387 tiene la clasificación de Suelo Rústico Común.

La presente Modificación Puntual tiene como objetivos fundamentales:

1º) Unificar los sectores de SUNC 6.2 y 6.3 en uno solo denominado sector de SUNC 6.2/6.3, con el objeto de agrupar las dotaciones para equipamientos y zonas verdes que corresponderían a cada una de ellas por separado, resultando de esta forma parcelas que por sus dimensiones y superficies permitirían desarrollar mejor dichas reservas.

2º) Reclasificar una parte de los terrenos incluidos en el sector con la ordenanza Zona 2, Edificación aislada en parcela individual, dentro del ámbito del nuevo sector de SUNC 6.2/6.3; pasando a Zona 2.P, Edificación pareada en parcela individual. El resto de los terrenos con ordenanza Zona 2, situados en el perímetro del sector; se reclasifican como ordenanza Zona 1, Edificación entre medianeras, continuando con las tipologías existentes sobre la calle del Barrio y la Iglesia.

3º) Incluir dentro del ámbito del sector de SUNC 6.2/6.3 (12.700 m² y 12.300 m² de superficie respectivamente), como Suelo Urbano No Consolidado, la superficie de 2.396 m² de la finca n° 387 del polígono 108 y la totalidad de la finca n° 10.387, de 249,00 m² actualmente en Suelo Rústico Común, con la clasificación de ordenanza Zona 2.P, Edificación pareada en parcela individual. De esta forma la superficie total del sector de SUNC 6.2/6.3 será de 27.645 m².

4º) Prolongar el vial central previsto en el planeamiento en el sector de SUNC 6.2/6.3, que discurre paralelo a la calle del Barrio; para conectarlo a ésta y al casco urbano de Villanueva del Carnero, posibilitando la integración del sector en desarrollo a la trama urbana ya consolidada.

5º) Reajustar el ámbito de la ordenanza 1 en el perímetro del sector para asegurar la continuidad de las tipologías existentes en la calle del Barrio y al final del suelo urbano en la calle La Iglesia.

6º) Modificar la altura libre mínima interior de la planta baja del uso residencial de vivienda en el ámbito del sector de SUNC 6.2/6.3, pasando de los 3,00 m que fija actualmente las NN. SS. a 2,50 m.

Mediante la redacción de Estudios de Detalle se podrán reorganizar las distintas áreas de gestión, modificar parámetros de la ordenación detallada, definir aperturas de viales y determinar las nuevas condiciones de volumetrías, alineaciones, rasantes y ocupación.

1.3. Justificación del interés público de la modificación

El interés público de la Modificación Puntual planteada se justifica plenamente en los tres aspectos fundamentales de la misma, que a continuación se exponen:

a) Respecto de la unificación de los sectores de SUNC 6.2 y 6.3, en uno solo, que se pasará a denominar sector de SUNC 6.2/6.3, el interés público radica en el hecho que con la integración de los sectores se suman las superficies de las reservas obligatorias correspondientes a espacios libres y equipamientos.

De esta forma, las dotaciones resultantes permitirán que el Ayuntamiento disponga de ellas con un mejor aprovechamiento de las mismas, lo que redundará en beneficio de los futuros usuarios. Así, la parcela destinada a espacios libres, no solo permitirá cumplimentar las dimensiones mínimas establecidas en el RUCyL, sino que además posibilitará que se acondicione de forma más eficaz con las instalaciones de ocio y recreación que se consideren por parte del Ayuntamiento. En cuanto a la parcela de equipamiento, sus dimensiones y superficie permitirán que se materialice en ella la edificación correspondiente con la garantía de poder cumplimentar las condiciones mínimas de volumetría y alineaciones.

b) Respecto de la incorporación de las fincas n° 387 y 10.387 al sector de SUNC 6.2/6.3 y la prolongación del vial central del mismo hasta su conexión con la calle del Barrio, se entiende que el interés social de esta modificación se fundamenta en la definición de una trama urbana con unidades morfológicas acordes a la entidad del desarrollo urbanístico previsto; a la vez que se integrará el mismo con el casco urbano ya consolidado. La trama viaria que se genere permitirá dar mayor fluidez al tráfico rodado mejorando la accesibilidad e interrelación del sector con el entorno inmediato y el casco urbano.

De esta forma, el carácter que como vía de acceso principal al núcleo de Villanueva del Carnero tiene la calle del Barrio, se verá complementado y reforzado por el trazado viario resultante del desarrollo urbanístico previsto, que a su vez se integrará en una trama con las vías existentes en el casco urbano.

Es indudable que uno de los aspectos fundamentales a tener en cuenta en el desarrollo de los emprendimientos urbanísticos, es que los mismos se integren de la mejor forma posible con el entorno urbano en el que se emplazan; contribuyendo para ello de forma primordial el trazado vial, existente y futuro, que en el presente caso se pretende conformen una red que favorezca dicha integración.

c) Referente al cambio de tipología de vivienda, de aislada a pareada, el interés público de la misma se justifica porque con los módulos vigentes del precio de construcción por m² para viviendas con algún tipo de protección, resulta imposible materializar éstas con tipología aislada en grandes parcelas. De esta forma, la reserva para éste tipo de viviendas que la legislación vigente exige, quedaría en una mera intención, sin resultados efectivos para los usuarios aspirantes a las mismas ni para la administración.

Además, la modificación de tipología de vivienda permitirá materializar dicha reserva obligatoria respetando los conceptos de variedad tipológica e integración social que establece el RUCyL; pudiendo inclusive asignar la reserva obligatoria a la tipología de vivienda joven.

Con la modificación de tipología planteada, al reducir la superficie construida y el tamaño de la parcela, se estaría ante un tipo de vivienda más acorde con la demanda actual del mercado, que responde al tipo de familia que se impone en la sociedad actual y por lo tanto, se considera más factible la materialización de dicha reserva, con el lógico beneficio para todas las partes involucradas.

1.4. Influencia de la modificación en la ordenación general

De acuerdo con el artículo 118 y ss. del RUCyL, se considera que la presente Modificación Puntual tiene una escasa influencia sobre la ordenación general vigente. Los conceptos fundamentales de la misma, que se han descrito en detalle anteriormente, no alteran ni los objetivos ni las propuestas de ordenación fijadas en las Normas Subsidiarias Municipales. Tampoco se altera la clasificación del suelo, que se mantiene como Suelo Urbano No Consolidado.

En cuanto a las dotaciones urbanísticas y reservas, las mismas claramente se mejoran, facilitando su desarrollo y garantizando su ejecución y obtención.

Por último, el uso predominante de todo el sector se mantiene como Residencial.

1.5. Parámetros de la ordenación según las NN. SS.

Los parámetros que rigen la ordenación vigente en los sectores de SUNC 6.2 y 6.3, así como las Normas Particulares de las Zonas 1 y 2, son los siguientes:

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR SUNC 6.2

Nombre: Tras las Casas
 Núcleo: Villanueva del Carnero
 Clase de suelo: Urbano
 Superficie: 1,27 ha
 Ordenanza de aplicación: Zona 1, Zona 2
 Gestión
 Iniciativa de gestión: Privada
 Sistema actuación: Compensación
 Figuras de desarrollo: Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización
 Objetivos
 - Conexión de la zona de la Urbanización Buenos Aires con el casco de Villanueva del Carnero.
 - Ejecución de las infraestructuras necesarias para la completa urbanización de la zona.
 Aprovechamiento
 Edificabilidad residencial: 4.862 m²
 Edificabilidad otros usos: Resultado de aplicar la ordenanza de la zona.

Edificabilidad total: 4.862 m²
Reservas y cesiones
Edificabilidad: 10% del aprovechamiento
Viario: 3.215 m²
Espacios Libres: _____
Equipamientos: _____
Observaciones
- Los costos de urbanización correrán a cargo de los propietarios en las condiciones que determine el Proyecto de Reparcelación.
Instrucciones para la ordenación
1. Viario de nueva apertura
2. Zona residencial con ordenanza 1
3. Manzanas residenciales con ordenanza 2
Ordenación

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR SUNC 6.3
Nombre: Ensanche Noreste
Núcleo: Villanueva del Carnero
Clase de suelo: Urbano
Superficie: 1,23 ha
Ordenanza de aplicación: Zona 1, Zona 2
Gestion
Iniciativa de gestion: Privada
Sistema actuación: Compensación
Figuras de desarrollo: Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización
Objetivos
- Conexión de la zona de la Urbanización Buenos Aires con el casco de Villanueva del Carnero.
- Ejecución de las infraestructuras necesarias para la completa urbanización de la zona.
Aprovechamiento
Edificabilidad residencial: 5.465 m²
Edificabilidad otros usos: Resultado de aplicar la ordenanza de la zona.
Edificabilidad total: 5.465 m²
Reservas y cesiones
Edificabilidad: 10% del aprovechamiento
Viario: 2.230 m²
Espacios libres: _____
Equipamientos: _____
Observaciones
- Los costos de urbanización correrán a cargo de los propietarios en las condiciones que determine el Proyecto de Reparcelación.
Instrucciones para la ordenación
1. Viario de nueva apertura
2. Zona residencial con ordenanza 1
3. Manzanas residenciales con ordenanza 2
Ordenación

NORMAS PARTICULARES DE ZONA 1
Nombre: Edificación en cascos rurales
Ámbito de aplicación: Señalado en los planos con el código 1
Tipología característica: Edificación entre medianeras
Uso característico: Residencial
Alineaciones oficiales
Suelo Urbano: Marcadas en los planos de ordenación.
Suelo apto para urbanizar: A determinar en el Plan Parcial
Condiciones de la parcela (1)
Superficie mínima 120 m²
Frente mínimo (a) 5 m
Fondo mínimo (b) No se fija

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
OCUPACION MAXIMA EDIFICABILIDAD NETA ALTURA MAXIMA (h)	PLANTA BAJA		OTRAS PLANTAS
	Parc. > 120 m2	Parc	Parc > 20 m2
	<120m2		<120m2
	75%	100%	F. 12 m(3) F. 12 m(3)
Definida por las condiciones de ocupación y altura 2 plantas (PB+1) / 7m (2)			

POSICION DE LA EDIFICACION – RETRANQUEOS			
ALINEACION EXTERIOR (d1) FONDO MAXIMO (f) LINDEROS INTERIORES (d2) OTROS EDIFICIOS (d4)	PLANTA BAJA		OTRAS PLANTAS
	Sin retranqueos		Sin retranqueos
	No se fija		12 m
	Sin retranqueos	o > 3m	Parc. > 120 m2 s/ret. o > 3 m Parc < 120 m2 s/ret. o > 2m
Con ventanas mínimo 2/3 h; sin ventanas mínimo 1/2 h			

Observaciones
(1) En parcelas existentes que no cumplan las condiciones de parcela de la ordenanza será de aplicación lo señalado en las Normas Urbanísticas (Apartado 5.2).
(2) En el casco de Villacedré la altura máxima será de 3 plantas (PB+2 / 9,5 m), en los frentes a la calle Virgen de los Imposibles, excepto la manzana comprendida entre la calle de las Flores y la Plaza.
(3) Nunca superior al porcentaje de ocupación máximo en planta baja.
- Siempre que la parcela lo permita deberá preverse una plaza de aparcamiento por vivienda.
- Edificaciones auxiliares: La altura máx. será de 1 planta / 3 m. No computan 12 m², lo que sobrepase ésta superficie computará al 100%.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA 2
Nombre: Edificación Unifamiliar Aislada.
Ámbito de aplicación: Señalado en los planos con el código 2
Tipología característica: Edificación aislada en parcela.
Uso característica: Residencial
Alineaciones oficiales
Suelo Urbano: Marcadas en los planos de ordenación.
Suelo apto para urbanizar: A determinar en el Plan Parcial
Condiciones de la parcela (1)
Superficie mínima 500 m²
Frente mínimo (a) 15 m
Fondo mínimo (b) 15 m
Condiciones de aprovechamiento
Ocupación máxima 25%
Edificabilidad neta 0,5 m² C / m² S
Altura máxima (h) 2 plantas (PB + 1) / 7m
Posicion de la edificación – Retranqueos
Alineacion exterior (d1) 5 m > d1 > 3 m
Fondo máximo (f) No se fija
Linderos laterales (d2) > 3 m
Lindero posterior (d3) > 3 m
Otros edificios (d4) Con ventanas mínimo 2/3 h; sin ventanas ½ h.

Observaciones
(1) En parcelas existentes que no cumplan las condiciones de parcela de la ordenanza será de aplicación lo señalado en las Normas Urbanísticas (Apartado 5.2).
- Se preverá al menos una plaza de aparcamiento en el interior de parcela por cada vivienda o 150 m² construidos.
- Se permitirá una edificación auxiliar de 12 m² c y h'= 1 planta (PB) 3 m, que no computará. Lo que sobrepase ésta superficie computará al 100%.
- La edificación principal deberá estar separada de la principal 5 m, y 3 m de los linderos interiores.

1.6. Parámetros de la ordenación según la modificación
Teniendo en cuenta que los parámetros correspondientes a la Zona I, Edificación Entre Medianeras, no se modifican y que la altura libre mínima interior en la planta baja de las edificaciones resultantes en el ámbito del sector de SUNC 6.2/6.3 será de 2,50 m; los parámetros que regularán las edificaciones resultantes en el mismo y las Normas Particulares de la Zona 2P, Edificación Pareada en Parcela, con la presente Modificación, susceptibles de adaptar mediante Estudios de Detalle, serán los siguientes:

- CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR SUNC 6.2./6.3.
- Nombre:Tras las casas-Ensanche Norte
Núcleo:Villanueva del Carnero
Clase de suelo: Urbano
Superficie: 27.645 m².
Ordenanza de aplicación: Zona I y Zona 2.P (Edificación Pareada)
Gestion
Iniciativa de gestion: Privada
Sistema actuación: Compensación
Figuras de desarrollo: Estudio de Detalle, Proyectos de Compensación y de Urbanización
Objetivos
- Conexión de la zona de la Urbanización Buenos Aires con el casco de Villanueva del Carnero.
- Ejecución de las infraestructuras necesarias para la completa urbanización de la zona.
Aprovechamiento
Edificabilidad residencial: 10.327 m²
Edificabilidad otros usos: Resultado de aplicar la ordenanza de la zona.
Edificabilidad total: 10.327 m²
Reservas y cesiones
Edificabilidad: 10% del aprovechamiento
Viario: 6.345 m²
Espacios libres: 10 m² por cada 100 m² edificables
Equipamientos: 10 m² por cada 100 m² edificables
Observaciones
- Los costos de urbanización correrán a cargo de los propietarios en las condiciones que determine el Proyecto de Reparcelación. Los viales indicados tendrán la consideración de vinculantes.
Instrucciones para la ordenación
1.Viario de nueva apertura
2. Zona residencial con ordenanza I
3. Manzanas residenciales con ordenanza 2.P
Ordenación

NORMAS PARTICULARES DE ZONA I

- Nombre: Edificación en cascos rurales
Ámbito de aplicación: Señalado en los planos con el código I
Tipología característica: Edificación entre medianeras
Uso característico: Residencial
Alineaciones oficiales
Suelo Urbano: Marcadas en los planos de ordenación.
Suelo apto para urbanizar:A determinar en el Plan Parcial
Condiciones de la parcela (1)
Superficie mínima 120 m²
Frente mínimo (a) 5 m
Fondo mínimo (b) No se fija

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
OCUPACION MAXIMA EDIFICABILIDAD NETA ALTURA MAXIMA (h) ALTURA LIBRE MINIMA PLANTA BAJA	PLANTA BAJA		OTRAS PLANTAS
	Parc. > 120 m2	Parc <120 m2	Parc > 20 m2
	75%	100%	Parc <120 m2
	Definida por las condiciones de ocupación y altura		
	2 plantas (PB+1) / 7 m (2)		
	2,50 m		

POSICION DE LA EDIFICACION - RETRANQUEOS		
ALINEACION EXTERIOR (d1) FONDO MAXIMO (f) LINDEROS INTERIORES (d2) OTROS EDIFICIOS (d4)	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
	Sin retranqueos	Sin retranqueos
	No se fija	12 m
	Sin retranqueos o > 3m	Parc. > 120 m2 s/ret. o > 3 m Parc < 120 m2 s/ret. o > 2 m
Con ventanas mínimo 2/3 h; sin ventanas mínimo 1/2 h		

- Observaciones
- (1) En parcelas existentes que no cumplan las condiciones de parcela de la ordenanza será de aplicación lo señalado en las Normas Urbanísticas (Apartado 5.2).
- (2) En el casco de Villacedré la altura máxima será de 3 plantas (PB+2 / 9,5 m), en los frentes a la calle Virgen de los Imposibles, excepto la manzana comprendida entre la calle de las Flores y la Plaza.
- (3) Nunca superior al porcentaje de ocupación máximo en planta baja.
- Siempre que la parcela lo permita deberá preverse una plaza de aparcamiento por vivienda.
- Edificaciones auxiliares: La altura máx. será de 1 planta / 3m. No computan 12 m², lo que sobrepase ésta superficie computará al 100%.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA 2.P

- Nombre: Edificación Unifamiliar Pareada.
Ámbito de aplicación: Señalado en los planos con el código 2.P.
Tipología característica: Edificación pareada en parcela.
Uso característico: Residencial
Alineaciones oficiales
Suelo Urbano: Marcadas en los planos de ordenación.
Condiciones de la parcela (1)
Superficie mínima 250 m²
Frente mínimo (a) 9 m
Fondo mínimo (b) No se fija
Condiciones de aprovechamiento
Ocupación máxima 50%
Edificabilidad neta 0,7 m² C /m² S
Altura máxima (h) 2 plantas (PB + 1) / 7m
Altura libre mínima planta baja 2,50 m
Posicion de la edificación - Retranqueos
Alineación exterior (d1) 5 m > d1 > 0 m
Fondo máximo (f) No se fija
Linderos laterales (d2) 3 m
Lindero posterior (d3) 3 m
Otros edificios (d4) Con ventanas mínimo 2/3 h; sin ventanas ½ h.

- Observaciones
- (1) En parcelas existentes que no cumplan las condiciones de parcela de la ordenanza será de aplicación lo señalado en las Normas Urbanísticas (Apartado 5.2).
- Se preverá al menos una plaza de aparcamiento en el interior de parcela por cada vivienda o 150 m² construidos.
- Se permitirá una edificación auxiliar de 12 m² c y h'= 1 planta (PB) 3 m, que no computará. Lo que sobrepase ésta superficie computará al 100%.
- La edificación auxiliar podrá estar adosada a la edificación principal y a los linderos laterales y posterior.
- Además de las modificaciones descritas para las áreas de gestión y sus ordenanzas particulares, se tendrán en cuenta en el trazado de los viales, las dimensiones establecidas para los mismos en el planeamiento, realizando la cesión de la superficie estimada en cada una de las fichas, ajustada a la ordenación definitiva.
- Los viales proyectados deberán reunir las dimensiones y superficies suficientes para cumplimentar las reservas mínimas de plazas de aparcamiento requeridas por el Reglamento de Urbanismo, así como

las dimensiones de las circulaciones peatonales que cumplan lo prescrito en la Ley de Accesibilidad.

En este punto, es importante mencionar que con el fin de mejorar las dimensiones del vial que discurre en sentido Norte-Sur, paralelo a la calle de la Iglesia, dentro del nuevo sector de SUNC 6.2/6.3 se modifica levemente el límite entre el suelo urbano de casco y el sector, en la confluencia del nuevo vial y la calle del Barrio, para dar mayor amplitud al encuentro de ambas calles, trasladando la superficie de suelo urbano de casco suprimida, anexándola al casco urbano sobre la calle la Iglesia, modificando el límite entre éste y el sector de SUNC 6.2/6.3. en dicha zona. Esta pequeña modificación no genera alteración de las superficies resultantes. En cuanto a las condiciones estéticas de las viviendas a proyectar en cada una de las áreas de gestión, se mantienen las prescritas en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.

León, febrero de 2008.-El Arquitecto, Eduardo Piperno Codrino.

ÍNDICE DE PLANOS

2.6	Villanueva del Carnero - Núcleo Urbano
	Calificación y Gestión del Suelo
2.6.a. modificado (informativo)	Villanueva del Carnero - Núcleo Urbano
	Calificación y Gestión del Suelo
2.6. modificado (a sustituir)	Villanueva del Carnero - Núcleo Urbano
	Calificación y Gestión del Suelo
3.6	Villanueva del Carnero - Núcleo Urbano
	Infraestructuras
3.6.a. modificado (informativo)	Villanueva del Carnero - Núcleo Urbano
	Infraestructuras
3.6. modificado (a sustituir)	Villanueva del Carnero - Núcleo Urbano
	Infraestructuras

5848

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 5 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de liquidación,

242008008009842 a la empresa Sociedad Cooperativa Ganadera Cubillas Cisterna S. Coop con domicilio en LG Cubillas de Rueda - 24940 Cubillas de Rueda (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil doscientos cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos (1.204,45 €), coordinada con acta de infracción a normas de Seguridad Social I242008000065542, por importe de mil doscientos euros (1.200,00 €).

242008008009640 a la empresa Ausencio, Elena y Esther Construcciones, S.L, con domicilio en calle Las Eras s/n de Calzada del Coto (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de once mil setecientos setenta y seis euros con cincuenta y tres céntimos (11.776,53 €), coordinada con acta de infracción a normas de Seguridad Social I242008000064936, por importe de mil trescientos euros (1.300,00 €).

242008008009034 a la empresa Martinyrcraig, S.L, con domicilio en calle Sierra Pambley, 8 bj de León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil quinientos treinta y cuatro euros con noventa y tres céntimos (1.534,93 €), coordinada con acta de infracción a normas de Seguridad Social I242008000060185, por importe de mil quinientos euros (1.200,00 €).

242008008008226 a la empresa Rubén Ciézar, S.L, con domicilio en C/Juan Lorenzo Segura, nº 3 de León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dos mil setecientos dos euros con diez céntimos (2.702,10 €), coordinada con acta de infracción a normas de Seguridad Social I242008000055842, por importe de mil trescientos euros (1.300,00 €).

242008008006105 a la empresa Alquiler de Vehículos Mimucar, S.L, con domicilio en Los Ponjales, 4 de Ardón (León) por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil novecientos ochenta y cuatro euros con ochenta céntimos (1.984,80 €), coordinada con acta de infracción a normas de Seguridad Social I242008000042910, por importe de seiscientos euros (600,00 €).

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de notificación, podrá interponer escrito de alegaciones, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29.06.94), y art 17 del R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE 03.06.98).

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (C/Gran Vía de San Marcos, 27, de León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 8 de julio de 2008.

Firma (ilegible). 6294

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Secretaría de Gobierno- Burgos

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 07/07/08, de nombramiento de Jueces de Paz titulares y sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 del Reglamento de Jueces de Paz (BOE 13.07.95), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la provincia de León.

Población	Cargo	Nombre
Benuza	Sustituto	Aquilino Ramón Arias
Congosto	Titular	Rosa Mª Gómez Páez
Congosto	Sustituto	Diamantino Oya Fernández
Gordoncillo	Sustituto	Margarita Fernández Vázquez
Molinaseca	Sustituto	Alfredo Álvarez Pérez
Puente de Domingo Flórez	Titular	Ismael Rodríguez Blanco
Quintana del Marco	Titular	Agustín Barrientos Martínez
Roperuelos del Páramo	Sustituto	Antonio del Canto Ramón
San Adrián del Valle	Sustituto	Martín López Fernández
Valdepiélago	Sustituto	Luis Robles Díez
Villaquilambre	Titular	Nuria Ordóñez García

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial

en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 7 de julio de 2008.—El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana. 6268

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO TRES DE LEÓN

81400.
NIG: 24089 1 0007982/2007.
Procedimiento: Procedimiento ordinario 795/2007.
Sobre: Otras materias.
De: Nilza Batista Gonzalez Beneitez.
Procuradora: Mónica Beatriz Alonso Aparicio.
Contra: Rafael Ferreras Villares Allianz.
Procurador/a: Sin profesional asignado, Beatriz Fernández Rodilla.

EDICTO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de procedimiento ordinario número 795/2007.

Emplazado: Rafael Ferreras Villares.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

Y para que sirva el presente de emplazamiento al codemandado Rafael Ferreras Villares en paradero desconocido expido el presente que firme en la ciudad de León a 13 de junio de 2008.

El/la Secretario/a (ilegible).

5442 21,60 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE CISTIerna

13550.
NIG: 24056 1 0101531/2007.
Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 411/2007.
Sobre: Otras materias.
De: Blanca Nieves Rodríguez Rodríguez.
Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Cistierna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 411/2007 a instancia de Blanca Nieves Rodríguez Rodríguez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1- Finca urbana solar en el municipio de Acebedo, calle La Iglesia nº 24, referencia catastral 7676601UN2677N0001UL. Tiene una superficie de 322 metros cuadrados y linda: Norte, calle Caldevilla; Sur, Gerardo Álvarez Castaño; Este, calle La Iglesia; y Oeste, David Álvarez Martínez.

2- Finca rústica en el municipio de Acebedo, al paraje Llano de la Virgen, polígono 6, parcela 321, referencia catastral 24001A006003210000GU. Tiene una superficie de 11 áreas y 27 centiáreas (1.127 metros cuadrados), linda: Norte, María Nuria Díez Álvarez; Sur, terreno común; Este, camino; y Oeste, María Pilar Álvarez Muñiz y Enrique Muñiz Teresa.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cistierna, a 16 de abril de 2008.—El/la Juez/a (ilegible).

5774 27,20 euros

NÚMERO UNO DE CALATAYUD

(Zaragoza)

90805.
NIG: 50067 2 0100404/2008.
Juicio de faltas: 24/2008.

EDICTO

Doña Yolanda Herreiz Velázquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Calatayud y su partido.

En méritos de lo acordado en el expediente de juicio de faltas número 24/08, por el presente se cita a Abdellah Mahaouch, en ignorado domicilio y paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 23 de septiembre, a las 12.15 horas de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas referenciado, en calidad de denunciado, advirtiéndole/s que deberá/n concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente/n valerse, y que si deja/ de comparecer sin razón anteriormente justificada podrá continuarse el juicio en su ausencia.

En Calatayud, a 30 de junio de 2008.—La Secretaria Judicial, Yolanda Herreiz Velázquez. 6048

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 101/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Fernández Mayo contra la empresa Servicios Inmobiliarios Naranco SL, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 1.808,54 euros más la cantidad de 180,00 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. Sr. don Jaime de Lamo Rubio, Magistrado-Juez de lo Social número uno. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Inmobiliarios Naranco SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 2 de julio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

6111

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 106/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Rosi Blanco González contra la empresa Hostelería Restauración Geijo Peña SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña María Rosi Blanco González contra Hostelería Restauración Geijo Peña SL por un importe de 3.781,80 euros de principal más 400,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Oficiar al Catastro, al Registro de la Propiedad, al Ayuntamiento y a la Delegación de Hacienda del domicilio de la empresa ejecutada, para que informen sobre los posibles bienes de su propiedad, declarándose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL y 451 y siguientes de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hostelería Restauración Geijo Peña SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 2 de julio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 6110

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 63/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Felicísimo Gatón Torrero contra la empresa Construcciones Sandevi SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones de ejecución contra Construcciones Sandevi SL, por encontrarse en situación de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los créditos declarados en la sentencia recaída, a cuyo fin podrá instarse la ejecución ante el juez del concurso.

Llévese al archivo estos autos una vez firme esta resolución.

Entréguese testimonio del presente auto a la parte ejecutante, para que a su derecho conviene lo haga valer ante el Juzgado de lo Mercantil que conoce del concurso.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículos 184-1 de la LPL y 451 y siguientes de la LEC).

Así, por este auto, lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado don Jaime de Lamo Rubio. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sandevi SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 2 de julio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

6109

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0000808/2008.

01000.

Nº autos: Demanda 268/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Luis Martínez González.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Flexopack León SL.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 268/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Martínez González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Flexopack León SL, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

S.Sª dijo: Que debía aclarar y aclaraba el fallo de la sentencia en el único sentido que debe figurar: "... declaro la extinción de la relación laboral el 27 de junio de 2008 ..." y "... abono de salarios dejados de percibir desde el 1 de abril de 2008 al 27 de junio de 2008". Quedando subsistente en todo lo demás la sentencia dictada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

No cabe recurso sin perjuicio de que se pueda interponer el que ya consta en la sentencia que se aclara.

Así, por este auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado don José Manuel Martínez Illade.

El/la Magistrado-Juez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Flexopack León SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 3 de julio de 2008.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 6118

NIG: 24089 4 0000825/2008.

07410.

Nº autos: Demanda 273/2008.

Materia: Ordinario.

Demandado: Forestal Jaranbiel SL.

EDICTO

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Manuel González González contra Forestal Jaranbiel SL, en reclamación por ordinario, registrado con el número 273/2008, se ha acordado citar a Forestal Jaranbiel SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de octubre de 2008 a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la adverten-

cia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Forestal Jaranbiel SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León a 2 de julio de 2008.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 6112

NIG: 24089 4 0000894/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 297/2008.

Materia: Ordinario.

Demandado: Obras y Construcciones Victoria y María SL.

EDICTO

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Teodoro Rodríguez Díez contra Obras y Construcciones Victoria y María SL, en reclamación por ordinario, registrado con el número 297/2008 se ha acordado citar a Obras y Construcciones Victoria y María SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de diciembre de 2008 a las 10.10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Obras y Construcciones Victoria y María SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 2 de julio de 2008.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 6117

NIG: 24089 4 0000981/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 325/2008.

Materia: Ordinario.

Demandado: José Manuel Casas Iglesias.

EDICTO

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Rumen Nikolov Mitov contra José Manuel Casas Iglesias, en reclamación por ordinario, registrado con el número 325/2008, se ha acordado citar a José Manuel Casas Iglesias, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de noviembre de 2008 a las 9.45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a José Manuel Casas Iglesias, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 2 de julio de 2008.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 6113

Anuncios Urgentes

Ayuntamiento de Villasabariego

Careciendo de perfil de contratante este Ayuntamiento, por medio del presente se anuncia que el Pleno de la Corporación, como órgano de contratación, adjudicó provisionalmente las obras de "Mejora del abastecimiento en Villabúrbula" a la empresa Contratas y Saneamientos Coysa SL por el siguiente importe:

Presupuesto sin IVA: 69.125,67 euros.

IVA 16%: 11.060,11 euros.

Suma total: 80.185,78 euros.

La invitación para presentar ofertas se realizó a varias empresas pero solo se presentó una proposición de la empresa antes indicada.

Una vez presentada la documentación correspondiente se procederá a la adjudicación definitiva; no obstante, por razones de urgencia, las obras podrán comenzar aunque no se haya formalizado el contrato siempre que se presente la garantía definitiva.

Contra este acuerdo podrá interponer los siguientes recursos:

A/ O bien el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, así como el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto de seis meses a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo (este plazo será de un mes).

B/ O bien recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. Dicho recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León.

Villasabariego, 16 de julio de 2008.—El Alcalde, Jesús García Aller. 6379 12,00 euros

Ayuntamiento de La Robla

D. Óscar Álvarez Domínguez, con D.N.I. 9.795.259-L, ha solicitado cambio de titularidad de un establecimiento dedicado a la actividad de bar de categoría especial, sito en la C/ J.B. Villalobos, 1 de La Robla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 10 de julio de 2008.—El Alcalde, José Luis García Fernández. 6319 12,00 euros

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2008